

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—  
Sección Reparcelaciones

### ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la sesión celebrada el día 19 de febrero de 1982, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Rectificar el ámbito de la zona declarada en estado de reparcelación por acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de noviembre de 1969, para terrenos comprendidos entre las calles de Francisco Laguna, María Encinas, Monte Igueldo y Palomeras, tal como figura en el plano número 78/68 unido al expediente."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se encuentra en la Sección de Reparcelaciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo, avenida de Alfonso XIII, número 129, con vuelta a calle Paraguay, donde podrá ser examinado cualquier día laborable, de diez a una de la mañana, durante el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que habrán de presentarse cuantas alegaciones susciten el acuerdo, a la vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, se concede un plazo de tres meses para que los titulares afectados que representen dos tercios del total de propietarios y el 80 por 100 de la superficie de la nueva unidad reparcelable presenten proyecto de reparcelación de la misma, ya que transcurrido dicho plazo se redactará de oficio por este organismo.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Vicesecretario general, y por delegación, Secretario del Consejo de Gerencia (Firmado).

(O.—49.747)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—  
Sección de Ordenación Urbana

### ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el proyecto presentado por "Fomento Hispania, S. A." y "Urbanizadora del Sella, S. A." de delimitación de polígono, fijación del sistema de actuación por cooperación, y estudio de detalle de la manzana del Plan Parcial de Barajas, que linda: Al Norte, con eje de nueva calle en proyecto; al Oeste, con eje de la futura vía en proyecto que atraviesa la vía Cuzco-Barajas; al Sur, con vía de servicio de la vía Cuzco-Barajas, y al Este, con el eje del fon-

do de saco en proyecto, prolongación de la calle de Aeronave."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle de Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—49.704)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Delegación Regional de Comercio en Madrid

### JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR DE MADRID

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 28/205/81-B, instruido a Eugenio Sánchez-Dehesa Velasco, calle de Santa Teresa, número 1, Leganés (Madrid).

Sanciones impuestas en los dos últimos años.

Hechos acreditados: La venta al público de aceite a granel desde un depósito de aproximadamente 1.100 litros, a través de un aparato medidor marca "Parrá", con el número de fabricación 1.946.

Contestación del interesado al pliego de cargos: El interesado manifiesta que vende el aceite envasado, con prefijo de garantía y bajo marca registrada "El Gremio", por lo que se trata de una venta garantizada y controlada, que no sufre manipulación de ninguna clase, además el certificado de análisis del Ministerio de Sanidad acredita que el aceite que se vende es un aceite virgen de oliva totalmente propio para su consumo, por otra parte el industrial encartado alega que está en posesión de la licencia de minorista envasador.

Tipificación de la infracción: Artículo tercero, apartados 12 y 14, del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con el Real Decreto 2705/79, de 16 de noviem-

bre ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de noviembre de 1979), artículo 24.

Fundamentos de la propuesta: Los motivos que alega el interesado no son de tener en consideración, ya que el certificado de industrial se refiere únicamente a las instalaciones técnicas de la planta envasadora, no a la comercialización de los aceites; por otra parte, el aceite se vendía a través de un aparato medidor conectado a un depósito al que se vierden garrafas de aceite que no están precintadas ni registradas sanitariamente, a parte de que el aceite que se vendía se envasaba en el momento de su venta.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados que no se desvirtúan por el interesado en su escrito de contestación al pliego de cargos, el Instructor que suscribe, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto, apartado segundo, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, tiene a bien elevar la resolución del presente expediente al Jefe provincial de Comercio Interior de esta capital, en virtud de la delegación de facultades del Director general de Competencia y Consumo en dicha Autoridad para imposición de sanciones en materia de la Disciplina del Mercado, hasta la cuantía de 60.000 pesetas, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 14 de julio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de julio de 1981).

Lo que le notifico conforme al artículo 137.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 17 de noviembre de 1981.—El Instructor, Alberto Hervás.

(G. C.—3.015)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

Vista la petición suscrita al efecto por los relacionados al dorso, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente ley de Caza, y previa conformidad del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ámbito de aplicación: Cotos de caza. Cebos autorizados: Huevos envenenados.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez: Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anuncios: El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda "CEBOS ENVENENADOS".

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble, que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad consideren necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación, y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura del Servicio I.C.O.N.A. un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.



**DORSO QUE SE CITA**

**Titular. — Matricula. — Nombre del coto. — Término municipal**

Agrícola Industrial Ganadera. — Madrid-10.078. — La Cepilla. — Quijorna. Jesús Santos Díez. — M-10.196. — Las Mercadas. — Villamanta. Cámara Agraria Local. — M-10.411. — Término de Brunete. — Brunete. Tomás Maestre Aznar. — M-10.646. — Dehesa de Fuentidueña. — Fuentidueña de Tajo. Coto de S. Benito, S. A. — M-10.110. — Coto de San Benito. — Valdepiélagos. La Tribu, S. A. — M-10.154. — El Monte. — Loeches. Madrid, 8 de marzo de 1982. — Visto y conforme: El Gobernador civil, Mariano Nicolás García. (G. C.—3.087) (O.—49.752)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 1980, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artísticos de la villa de Madrid.

Contra el anterior acuerdo doña Lydia Jiménez González, en nombre de "Familia Civil Española. Fundación Benéfico Docente", interpone el oportuno recurso de alzada, el cual ha sido resuelto mediante Orden Ministerial de fecha 19 de febrero de 1982, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Recursos, y el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por doña Lydia Jiménez González, en nombre y representación de la "Fundación Mixta Benéfico Docente Familia Española", contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de fecha 23 de octubre de 1980, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, otorgando el nivel de protección estructural del edificio sito en la calle de Benito Gutiérrez, número 45, dejándolo desafectado del integral que actualmente posee."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que dicha resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de marzo de 1982. — El Secretario general (Firmado). (G. C.—3.013) (O.—49.753)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 1980, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artísticos de la villa de Madrid.

Contra el anterior acuerdo don Manuel Priego Durán, en nombre de la "Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura", interpone el oportuno recurso de alzada, el cual ha sido resuelto por Orden Ministerial de fecha 19 de febrero de 1982, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Recursos y

el informe de la Asesoría Jurídica, estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Priego Durán, en nombre de la "Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura", contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 23 de octubre de 1980, aprobatorio del Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, en el sentido de otorgar al edificio sito en la plaza de Santo Domingo, número 13, con vuelta a la calle de Isabel la Católica, el nivel de protección ambiental, dejándole desafectado del estructural que actualmente posee, sin que pueda ser excluido del Plan Especial."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos advirtiéndose que dicha resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de marzo de 1982. — El Secretario general (Firmado). (G. C.—3.014) (O.—49.754)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1982, acordó por unanimidad aprobar inicialmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/70, de 27 de junio, el Proyecto de Urbanización de los Sectores Periféricos del Plan Parcial 1-D, 2-B, 3-A de la Acta de Tres Cantos, en Colmenar Viejo, remitidos por "Tres Cantos, S. A.", sometiéndose al trámite de información pública por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al presente supuesto.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 12 de marzo de 1982. — El Secretario general (Firmado). (G. C.—3.098) (O.—49.755)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Servicio de Recursos**

Recurso número 2.429/81-R.L.

Con fecha de hoy el ilustrísimo señor Director general de Trabajo ha resuelto lo siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto ante esta Dirección General por la empresa "Hispano-Alemana de Construcciones, S. A.", responsable solidaria "Trans-Ric, S. A.", domiciliada en Madrid, plaza de Colón, número 2, contra resolución de la Delegación Provincial de Madrid de fecha 26 de octubre de 1981, de la que se hará mérito; y

Resultando que la referida resolución en la fecha mencionada acordó imponer a la recurrente la sanción de 51.000 pesetas, en expediente iniciado por acta de inspección número 53/81, por infracción a los artículos 187 de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y 21 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, como consecuencia del accidente mortal en el que falleció el trabajador Enrique Escamochero Serrano, de la empresa "Trans-Ric, S. A.", al caer a un hueco de la obra, de unos diez metros de profundidad, que no estaba protegido en una de sus partes por barandilla de 90 cen-

timetros, ni por rodapiés de 30 centímetros;

Resultando que este recurso de alzada se interpone mediante escrito en el que la recurrente alega que "Esta resolución única se comunicará a todas las empresas afectadas y, en su fallo, se determinará claramente, y siempre con citación expresa de todas y cada una de las empresas, de cual es su responsabilidad y si procede o no la imposición de sanción alguna y como afectará a cada una de ellas";

Resultando que la Delegación de Trabajo emite informe preceptivo y manifiesta sustancialmente que "En cuanto al primer punto del recurso de alzada, es incontestable la razón que asiste a la empresa, pues es lo cierto que en el fallo de la resolución recurrida debió figurar como responsable solidaria la empresa "Trans-Ric, S. A.". Y no solo eso, sino que en el visto de su encabezamiento también debió figurar la última";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y concordantes de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que de un análisis detenido de las alegaciones formuladas por la recurrente y del informe emitido por el Delegado de Trabajo recogido en el resultando tercero de la presente resolución, se aprecia que efectivamente en el acto impugnado no figura relacionada la empresa "Trans-Ric, S. A.", responsable solidaria en el expediente que nos ocupa, responsabilidad derivada de los hechos originarios de las actuaciones y de lo preceptuado en el artículo 153 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971;

Considerando que la naturaleza de la responsabilidad solidaria exige se notifique el acta al sujeto o sujetos responsables, al amparo de lo previsto en el artículo 15-1 del Decreto 1960/1975, de 10 de julio, y, además, que conste en la resolución correspondiente el responsable solidario, tanto en el encabezamiento como en el fallo por ser interesado en el expediente, todo ello a fin de que se le notifique el acuerdo sancionador, en su caso, y pueda hacer uso del derecho a recurrir que le asiste del mismo modo que a la empresa principal;

Considerando que como quiera que en la resolución estudiada no figura la empresa "Trans-Ric, S. A.", ni tampoco consta se le haya notificado la misma, se ha incurrido en un defecto de forma que da lugar a indefensión de la empresa citada, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48-2 resulta procedente anular la resolución recurrida y se dicte otra en la que se relacione a "Trans-Ric, S. A.", tanto en el encabezamiento como en el fallo, y se le notifique para que pueda ejercitar sus derechos en el expediente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, a propuesta del Servicio de Recursos, ha acordado anular la resolución recurrida y las actuaciones posteriores derivadas de la misma, se dicte otra donde figure la empresa responsable solidaria "Trans-Ric, S. A.", y se devuelva el depósito legalmente constituido para recurrir.

Se advierte que la presente resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Madrid. — El Jefe del Servicio (Firmado). Lo que de orden del ilustrísimo señor Delegado traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 22 de febrero de 1982. — El Jefe de la Sección (Firmado). Empresa: "Trans-Ric, S. A.". — Plaza de Colón, 2 (Madrid-1).

(G. C.—3.126)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID ANUNCIO**

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid han sido otorgados con fecha 4 de marzo de 1982 los siguientes permisos de exploración:

Número. — Nombre. — Cuadrículas. —

Recursos. — Términos. — Titular

2739 (1-0-0). — "Guadarrama II". — 324. — Sección c). — Parla, Fuenlabrada, Griñón y otros. — "Tolsa, S. A.", calle de Núñez de Balboa, número 51 (Madrid).

2787 (1-0-0). — "Tajuña". — 405. — Thenardita glauberita. — Ciempozuelos. Titulcia, Aranjuez, Colmenar de Oreja y otros. — "Unión Salinera de España. Sociedad Anónima", Rambla Estudios, número 109 (Barcelona).

El permiso de exploración "Guadarrama II" se halla íntegramente dentro de la reserva definitiva para minerales radiactivos, establecida en 2 de febrero de 1979, denominada "Zona 57.ª-Duero-Ebro-Tajo" e igualmente se halla afectado por la reserva provisional para recursos geotérmicos de 17 de julio de 1979, y el permiso de exploración "Tajuña" se encuentra en idénticas condiciones que el anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 8 de marzo de 1982. — El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado). (G. C.—2.981) (O.—49.697)

**DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA**

**Subdirección General de Sanidad Animal**

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de enero de 1982.

Madrid, enero de 1982. — El Director provincial en funciones (Firmado). (G. C.—2.791)

**Caja General de Depósitos**

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 14 de abril de 1961, con el número 249.174 de Registro, propiedad de don José Angel Alvarez Pérez, en garantía del mismo, constituido en valores y por un nominal de 40.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. — Expediente número 236/82.

Madrid, 17 de febrero de 1982. — El Administrador (Firmado). (A.—38.892)

**Caja General de Depósitos**

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 18 de noviembre de 1978, con el número 80.884 de Registro, propiedad del "Banco Hispano-Americano", en garantía de Devega, S. A., constituido en aval bancario y por un nominal de 121.980 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. — Expediente número 381/82.

Madrid, 12 de marzo de 1982. — El Administrador (Firmado). (A.—38.861)



## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

(Continuación)

Relación de notificaciones número 2.570 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 22-933.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO 1980.—NUMERO DE REFERENCIA

Rasilla Lamadrid, M. Luisa. — López Aranda, 69. — 1976. — 395.298 pesetas. — 365.298 pesetas. — 33.759 pesetas. — J093274.

Ribelles Gómez, Teodoro. — Avenida de la Ciudad de Barcelona, 43. — 1976. — 329.415 pesetas. — 299.415 pesetas. — 35.383 pesetas. — J093274.

Rodríguez Alonso, Angel. — Agustín de Foxá, 26. — 1976. — 219.610 pesetas. — 189.610 pesetas. — 35.822 pesetas. — J093278.

Rodríguez Gordo, Francisco. — Cuesta de Santo Domingo, 8. — 1976. — 219.610 pesetas. — 189.610 pesetas. — 17.222 pesetas. — J093279.

Rodríguez Herrero, José L. — Avenida de la Albufera, 149. — 1976. — 219.610 pesetas. — 189.610 pesetas. — 23.322 pesetas. — J093280.

Ruiz Bravo, Ramón. — Tiziano, número 3. — 1976. — 65.883 pesetas. — 35.883 pesetas. — 6.331 pesetas. — J093285.

Ruiz Romero, Vicente. — Velázquez, número 6. — 1976. — 219.610 pesetas. — 189.610 pesetas. — 13.372 pesetas. — J093286.

Salcedo Martínez, Jesús. — Jesús del Pino, número 13. — 1976. — 197.649 pesetas. — 167.649 pesetas. — 18.929 pesetas. — J093287.

Val Molero, Alejandro. — Bravo Murillo, núm. 347. — 1976. — 65.883 pesetas. — 50.883 pesetas. — 7.026 pesetas. — J093296.

Zazo Esteban, Pablo. — Alondra, número 6. — 1976. — 219.610 pesetas. — 189.610 pesetas. — 22.272 pesetas. — J093300.

Relación de notificaciones número 2.802 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 08-802 TZ.

Taberna de Vos, Carlos. — Plaza de Gregorio Marañón, 905. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 24.000 pesetas. — J106746.

Tato Domínguez, Manuel. — Felisa Méndez, 34. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 25.644 pesetas. — J106750.

Tato Salgado, Juan A. — Algaba, número 26. — 1977. — 44.000 pesetas. — 34.000 pesetas. — 4.508 pesetas. — J106751.

Télez Martín, Luis. — Pilar de Zaragoza, 74. — 1977. — 239.000 pesetas. — 209.000 pesetas. — 41.134 pesetas. — J106754.

Teuoy Torres, Castillo. — Fernán González, 37. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106759.

Teva Gutiérrez, Francisco. — Andévalo, número 21. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106760.

Tiana Iglesias, Luis. — Los Madrazo, número 16. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 19.500 pesetas. — J106762.

Tofio López, Clemente. — María Teresa Sáenz de Heredia, 49. — 1977. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 33.508 pesetas. — J106763.

Toledo Roldán, Jesús. — Calasparra, número 904. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 20.600 pesetas. — J106765.

Tomás Jiménez, José A. — San Timoteo, 5. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.690 pesetas. — J106766.

Toro Aguilar, José. — Montes Universales, 15. — 1977. — 33.000 pesetas. — 25.500 pesetas. — 2.808 pesetas. — J106770.

Toro Megías, Saturnino. — No consta. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 23.334 pesetas. — J106772.

Torre Díaz, Juan. — Galera, 18. — 1977.

150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 22.090 pesetas. — J106773.

Torres Durán, Daniel. — Virgen del Rosario, 5. — 1977. — 199.000 pesetas. — 169.000 pesetas. — 33.452 pesetas. — J106778.

Torres Muñoz, José. — Avenida de San Diego, 68. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106782.

Trueba Hernández, Angel. — Paseo de Extremadura, 193. — 1977. — 199.000 pesetas. — 169.000 pesetas. — 33.800 pesetas. — J106788.

Trujillo Ramírez, Juan. — Sánchez Martínez, 22. — 1977. — 77.000 pesetas. — 59.500 pesetas. — 9.608 pesetas. — J106789.

Ubeda Banegas, Julián. — Moralzarzal, número 26. — 1977. — 55.000 pesetas. — 42.500 pesetas. — 9.208 pesetas. — J106794.

Uría Aguado, Nemesio. — San Salvador, 4. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 28.308 pesetas. — J106797.

Valero Gómez, Justiniano. — Aurora, número 2. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 23.334 pesetas. — J106809.

Valero Medrano, Pedro. — Alcorisa, número 4. — 1977. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — J106811.

Valle García, Manuel. — Paseo de las Delicias, 90. — 1977. — 99.000 pesetas. — 76.500 pesetas. — 13.008 pesetas. — J106813.

Valle Palacios, Antonio. — Capitán B. Argibay, 150. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106815.

Vallecillos Berna, Manuel. — Paseo de Talleres, 15. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 20.096 pesetas. — J106816.

Vallejo Mayoral, Jacinto. — M. Teresa Acosta, 916. — 1977. — 199.000 pesetas. — 169.000 pesetas. — 23.300 pesetas. — J106819.

Varela Ballesteros, Miguel. — Zayas, número 19. — 1977. — 4.186.000 pesetas. — 4.156.000 pesetas. — 781.290 pesetas. — J106826.

Vargas Arroyo, Manuel. — Uría, número 23. — 1977. — 239.000 pesetas. — 209.000 pesetas. — 12.600 pesetas. — J106827.

Vázquez Díaz, Manuel. — Papagayo, número 22. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106831.

Vázquez González, Vicente. — Hermosilla, 28. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 24.000 pesetas. — J106832.

Vázquez Martínez, Angel. — No consta. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 29.934 pesetas. — J106833.

Vázquez Rodríguez, José. — Camarena, 248. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106834.

Vázquez Rufino, Antonio. — Algaba, número 2. — 1977. — 199.000 pesetas. — 169.000 pesetas. — 33.800 pesetas. — J106835.

Vedia Larios, Andrés. — Huerta Castañar, 127. — 1977. — 239.000 pesetas. — 209.000 pesetas. — 41.452 pesetas. — J106837.

Vega Aranda, Francisco. — Alvaro Bazán, 12. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 30.600 pesetas. — J106838.

Vegas Asín, Manuel. — Alcaudón, número 26. — 1977. — 33.000 pesetas. — 25.500 pesetas. — 2.808 pesetas. — J106841.

Velasco Capafóns, Fernando. — Gaztambide, 54. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 20.600 pesetas. — J106842.

Vera Chicana, Eugenio. — Cáceres, número 901. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 29.934 pesetas. — J106847.

Verdasco Pérez, Antonio. — General Ampudia, 22. — 1977. — 199.000 pesetas. — 169.000 pesetas. — 33.800 pesetas. — J106849.

Verdugo Fernández, Santiago. — Paseo de Extremadura, 9. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 24.000 pesetas. — J106850.

Vicente Ocampo, Luis. — Carretas, nú-

mero 14. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 30.600 pesetas. — J106853.

Vico Manjón, José. — Manuel Pavia, número 14. — 1977. — 22.000 pesetas. — 17.000 pesetas. — 1.108 pesetas. — J106857.

Victorio Ortiz, Manuel. — Lumbreras, número 43. — 1977. — 677.000 pesetas. — 647.000 pesetas. — 128.116 pesetas. — J106859.

Vidal, Faustino. — Finisterre, número 27. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106861.

Vilches Cortés, Juan Ramón. — Carrascales, 10. — 1977. — 88.000 pesetas. — 65.500 pesetas. — 10.808 pesetas. — J106863.

Villa García, Juan. — Avenida de los Pinos, 64. — 1977. — 44.000 pesetas. — 34.000 pesetas. — 4.508 pesetas. — J106864.

Villa López, Emilio. — M. Gloria, número 916. — 1977. — 778.000 pesetas. — 748.000 pesetas. — 147.308 pesetas. — J106865.

Villa Martín, Faustino. — Guabairo, número 7. — 1977. — 33.000 pesetas. — 25.500 pesetas. — 2.808 pesetas. — J106866.

Villalón Escudero, Samuel. — Imperial, 31. — 1977. — 44.000 pesetas. — 34.000 pesetas. — 4.508 pesetas. — J106870.

Villar Quirós, José. — Huerta Hachero, número 906. — 1977. — 239.000 pesetas. — 209.000 pesetas. — 41.800 pesetas. — J106877.

Villarejo Lázaro, Graciano. — No consta. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.308 pesetas. — J106879.

Villarreal Corrales, Pablo. — Romero Basart, 47. — 1977. — 55.000 pesetas. — 42.500 pesetas. — 6.208 pesetas. — J106881.

Vivas Blázquez, Lorenzo. — Camarena, 320. — 1977. — 159.000 pesetas. — 137.000 pesetas. — 25.208 pesetas. — J106886.

Vivio Torralba, Julián. — Mascareta, número 1. — 1977. — 22.000 pesetas. — 17.000 pesetas. — 1.108 pesetas. — J106887.

Yáez Fernández, Manuel. — No consta. — 1977. — 465.000 pesetas. — 435.000 pesetas. — 84.708 pesetas. — J106889.

Yerla Muñoz, Juan. — Camino de Palomeras Alto, 72. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 24.000 pesetas. — J106893.

Yuste Armaza, Ernesto. — Santandera, 84. — 1977. — 88.000 pesetas. — 68.000 pesetas. — 11.308 pesetas. — J106896.

Zabala Abecia, Julián. — General Aranda, 28. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 24.600 pesetas. — J106899.

Zafra Vela, Juan. — Islas Bahamas, número 1. — 1977. — 183.000 pesetas. — 153.000 pesetas. — 28.308 pesetas. — J106900.

Zorrilla Castillo, Manuel. — Asunción Pascua, 9. — 1977. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 24.000 pesetas. — J106908.

Zúñiga Zurbano, Dámaso. — No consta. — 1977. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 18.690 pesetas. — J106909.

Relación de notificaciones número 250 bis por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 23-35.

Cuesta García, Pedro José. — Cardenal Mendoza, 25. — 1978. — 77.000 pesetas. — 47.000 pesetas. — 8.913 pesetas. — J112927.

Vega Sierra, Manuel. — Quiñones, número 13. — 1978. — 46.000 pesetas. — 16.000 pesetas. — 950 pesetas. — J112941.

Relación de notificaciones número 215 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 23-611 C.

Estebarán Rodríguez, Francisco. — Virgen del Puerto Alto, 47. — 1978. — 325.000 pesetas. — 295.000 pesetas. — 39.016 pesetas. — J113066.

Prados Rubio, Jesús. — Moreno Nieto, 19. — 1978. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 19.964 pesetas. — J113074.

Relación de notificaciones número 216 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 23-611 O.

Herranz Martín, Vicente. — Amaniel, número 24. — 1978. — 215.000 pesetas. — 185.000 pesetas. — 12.756 pesetas. — J113083.

Jorge Mazaira, José. — Rodríguez San Pedro, 29. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 31.216 pesetas. — J113085.

Ruiz Rubio, Josefa. — Andrés Mellado, 69. — 1978. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 39.644 pesetas. — J113090.

Yera Urdiola, Pedro. — Martín de los Heros, 72. — 1978. — 400.000 pesetas. — 370.000 pesetas. — 54.044 pesetas. — J113093.

Relación de notificaciones número 217 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 23-611 E.

Franco Rivas, Fernando. — Fuencarral, número 126. — 1978. — 248.000 pesetas. — 218.000 pesetas. — 40.816 pesetas. — J113096.

Teruel Vivides, Luis. — Juan Pablo, número 30. — 1978. — 179.000 pesetas. — 149.000 pesetas. — 15.216 pesetas. — J113100.

Relación de notificaciones número 218 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 23-611 F.

Arriba Torres, Rufino. — Aguilafuente, número 1. — 1978. — 245.000 pesetas. — 215.000 pesetas. — 26.616 pesetas. — J113103.

Benito Díaz, Isabel. — Arroyo, número 19. — 1978. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 31.416 pesetas. — J113106.

Beraza Berriauta, Carmelo. — Topete, número 33. — 1978. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 13.416 pesetas. — J113107.

Bermejo Ollás, Francisco. — Juan de Ollás, 27. — 1978. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 27.216 pesetas. — J113108.

Bermejo Portillo, H. — Plátano, número 23. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.216 pesetas. — J113109.

Caballero Redondo, F. — Ribadavia, número 31. — 1978. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 27.216 pesetas. — J113117.

Cordovés Chamorro, F. — Valderrobles, número 23. — 1978. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J113118.

Dorado Muñoz, Esteban. — Valdeyeros, número 0. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 31.216 pesetas. — J113120.

Fernández Garrido, G. — Aguilafuente, número 91. — 1987. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 30.416 pesetas. — J113123.

Flores Perea, José. — Crevillente, número 0. — 1978. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.216 pesetas. — J113124.

Gallego Sánchez, Josefa. — Juan de Ollás, 27. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.216 pesetas. — J113125.

Gómez Morato, Colet. — General Margallo, 22. — 1978. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 23.138 pesetas. — J113130.

González García, A. — Fermín Caballero, 64. — 1978. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J113131.

Herranz Muñoz, Félix. — Ofelia Nieto, 73. — 1978. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 25.962 pesetas. — J113135.

Izquierdo Palomar, Jesús. — Plaza de Mondariz, 1. — 1978. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 15.632 pesetas. — J113136.

Jiménez Valero, M. M. — Angel Múgica, 19. — 1978. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 13.416 pesetas. — J113137.

López Fernández, Francisca. — Don Quijote, 11. — 1978. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 13.416 pesetas. — J113138.

López Sánchez, Rafael. — Cenicientos, número 16. — 1978. — 210.000 pesetas.



180.000 pesetas. — 33.216 pesetas. — J113140.  
 Masedo Arcone, Leandro. — Pinos Alta, 39. — 1978. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 23.564 pesetas. — J113145.  
 Miguélez Palagán, Gonzalo. — Plaza de Mondariz, 12. — 1978. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 27.216 pesetas. — J113147.  
 Palacio Alonso, Francisco. — Poblado de Fuencarral Expe., 7. — 1978. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 49.416 pesetas. — J113149.  
 Rebollero Farina, Manuel. — Mariano Fernández, 4. — 1978. — 145.000 pesetas. — 115.000 pesetas. — 18.416 pesetas. — J113153.  
 Rodríguez Pérez, Avelino. — Hermanos Gárate, 15. — 1978. — 290.000 pesetas. — 260.000 pesetas. — 35.116 pesetas. — J113157.  
 Seoane Gayón, Aldón. — Camino de Fuencarral - Hortaleza, 3. — 1978. — 285.000 pesetas. — 255.000 pesetas. — 33.116 pesetas. — J113163.  
 Tuñón Serrano, Mariano. — Pascual Montero, 22. — 1978. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 11.216 pesetas. — J113168.  
 Vela Arroyo, Laurentino. — Islas Azores, número 3. — 1978. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 33.216 pesetas. — J113169.  
 Yagüez Ginnet, Rufino. — Margaritas, número 51. — 1978. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 23.416 pesetas. — J113172.

Relación de notificaciones número 219 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 23-611 G.

Barba Romero, Francisca. — Polibea, número 6. — 1978. — 166.000 pesetas. — 136.000 pesetas. — 22.616 pesetas. — J113177.  
 Fernández García, F. — Aviador Lindber, 2. — 1978. — 212.000 pesetas. — 182.000 pesetas. — 23.444 pesetas. — J113194.  
 Freire García, Pedro. — Parque de la Colina, 3. — 1978. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 33.204 pesetas. — J113196.  
 González Blanco, Jesús. — Villa Rosa, número 19. — 1978. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 22.116 pesetas. — J113203.  
 Huertas Jiménez, Francisco. — Puenteáreas, 17. — 1978. — 212.000 pesetas. — 182.000 pesetas. — 23.016 pesetas. — J113208.  
 Jimeno Corral, José Luis. — Vicente, 1978. — 133.000 pesetas. — 103.000 pesetas. — 17.816 pesetas. — J113209.  
 Martínez Arias, Martina. — Ramonet, número 14. — 1978. — 75.000 pesetas. — 62.500 pesetas. — 7.916 pesetas. — J113215.  
 Prieto Cano, Germán. — Valdecaleras, número 18. — 1978. — 146.000 pesetas. — 116.000 pesetas. — 18.616 pesetas. — J113223.  
 Quiles García, Francisca. — Virgen del Carmen, 81. — 1978. — 171.000 pesetas. — 141.000 pesetas. — 23.616 pesetas. — J113224.  
 Ramírez Donoso, Francisca. — Marconi, 1. — 1978. — 249.000 pesetas. — 219.000 pesetas. — 27.916 pesetas. — J113225.  
 Rivera Triguero, José. — Ajalvir-Vicálvaro, Km. 9. — 1978. — 171.000 pesetas. — 141.000 pesetas. — 25.416 pesetas. — J113226.  
 Rodríguez Alonso, Juana. — Canillas, número 83. — 1978. — 171.000 pesetas. — 141.000 pesetas. — 23.616 pesetas. — J113227.  
 Rodríguez Villar, Miguel A. — Juan Fr. Pascual, 0. — 1978. — 212.000 pesetas. — 182.000 pesetas. — 30.364 pesetas. — J113228.  
 Romero Pascual, Mariano. — Andorra, 61. — 1978. — 212.000 pesetas. — 182.000 pesetas. — 31.816 pesetas. — J113230.  
 Vela Prado, José. — Parque de la Colina, 0. — 1978. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 22.116 pesetas. — J113234.

Relación de notificaciones número 245 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 22-850 FH.

Fernández Basanta, A. — Plaza de San

Martín, 18. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117477.  
 Fernández Calvo, Santiago. — Ginzo de Limia, 22. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117480.  
 Fernández Casado, Antonio. — López de Hoyos, 397. — 1978. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117481.  
 Fernández Falide, Raúl. — Cebreros, número 31. — 1978. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117482.  
 Fernández Hernando, Luis. — Avenida del Marqués de Corbera, 50. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117485.  
 Fernández Martínez, M. Concepción. — Avenida de Reina Victoria, 32. — 1978. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117489.  
 Fernández Matamoros, Juana. — Cantanera. — 1978. — 90.900 pesetas. — 60.900 pesetas. — 11.100 pesetas. — J117490.  
 Fernández Pérez, Pablo. — Emilio Ferrari, 25. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117492.  
 Fernández Prada, José Antonio. — Fernández de los Ríos, 71. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117494.  
 Fernández Sánchez, Belén. — Juan de la Hoz, 17. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117497.  
 Fernández Santisteban, Ricardo. — Prádena del Rincón, 2. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117498.  
 Fernández Sosa, Juana. — S. Esteban Gorma, 4. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117499.  
 Fernández Travanco Ortega, Marcelo. — Avenida del Doctor Arce, 7. — 1977. — 429.250 pesetas. — 399.250 pesetas. — 46.150 pesetas. — J117500.  
 Ferrero Núñez, Miguel. — General Millán Astray, 9. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117502.  
 Figueroa González, Luis. — Alicia Baena, 5. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117503.  
 Fuente Prieto, José. — Plaza del Padrón, 8. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117507.  
 Fuentes García, Eloy. — Avenida del General Fanjul, 7. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117508.  
 Gago Ballesteros, Federico. — Felipe Campos, 18. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117509.  
 Gallardo Peña, Alfonso. — Lagasca, número 35. — 1977. — 101.000 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117515.  
 García Alonso, Eloína. — Granada, número 42. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117523.  
 García Díaz, Hilario. — Avenida Ciudad de Barcelona, 120. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117530.  
 García Díez, Maximiliano. — Boltaña, número 14. — 1977. — 153.925 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117533.  
 García Durán, Cecilio. — Antonio López, 150. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117534.  
 García Fernández, Carlos. — Avenida del Marqués de Corbera, 63. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117535.  
 García Fernández, Francisco. — Colonia de San Cristóbal, 450. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117536.  
 García Gómez, Ramón. — Julio Antonio, 25. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117539.  
 García López, Conrado. — Peñuelas, número 3. — 1977. — 101.000 pesetas.

71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117545.  
 García Martín, Alfonso. — Covarrubias, 8. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117546.  
 García Martín, Antonio. — Alcalde S. de Baranda, 82. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117548.  
 García Martín, Inocencio. — Oca, número 70. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117549.  
 García Martínez, Alfredo. — Cañizares, 6. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117550.  
 García Martínez, José. — Almazán, número 29. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117552.  
 García Rodríguez, Antonio. — Marqués de Monasterio, 4. — 1977. — 143.925 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117559.  
 Garrido Martín, Bruno. — Nueva, número 15. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117563.  
 Getino Llamazares, Manuel. — Manuel de Falla, 8. — 1977. — 63.125 pesetas. — 33.125 pesetas. — 5.950 pesetas. — J117566.  
 Gil Zabala González. — Josefa Alonso, número 7. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117572.  
 Gómez Amigó, Agustín. — Ricardo Ortiz, 78. — 1977. — 143.925 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117573.  
 Gómez Jiménez, Eustaquio. — Nicaragua, 2. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117579.  
 Gómez Mangil, Victoriano. — Capuchinos, 3. — 1977. — 310.575 pesetas. — 280.575 pesetas. — 52.965 pesetas. — J117580.  
 Gómez Núñez, Pedro. — Angel L. Herranz, 36. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117583.  
 Gómez Oña, María Pilar. — Monte Esquinza, 13. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117584.  
 Gómez Ordóñez, Francisco. — Basílica, 17. — 1977. — 484.800 pesetas. — 454.800 pesetas. — 52.280 pesetas. — J117585.  
 Gómez Páez, Domingo. — Maudes, número 10. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117586.  
 Gómez Toro, Isidro. — Plaza de España, 2. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117593.  
 Gómez Vergara, Juan José. — San Raimundo, 49. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117594.  
 González Antequera, Juan. — Godella, número 74. — 1977. — 50.500 pesetas. — 20.500 pesetas. — 3.425 pesetas. — J117597.  
 González Barrio, Adrián. — Isla de Arosa, 12. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117599.  
 González Carnicero, Francisco. — Hermenegildo Bielsa, 19. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117604.  
 González Vasado, Victorina. — Navarra, 24. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117606.  
 González Díez, Petra. — Donoso Cortés, 81. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117612.  
 González Fernández, Lorenzo. — Arturo Baldasán, 1. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117615.  
 González Hernández, Joaquín. — Gu-tierrez de Cetina, 8. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117624.  
 González Ledo, Irene. — Alfaro, número 3. — 1977. — 63.125 pesetas. — 33.125 pesetas. — 5.860 pesetas. — J117625.

González López, Doroteo. — Trivia. — 1977. — 75.750 pesetas. — 45.750 pesetas. — 8.070 pesetas. — J117628.  
 González Martín, Ascensión. — José María Pemán, 23. — 1977. — 143.925 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117630.  
 González Morán, José L. — Avenida de Portugal, 65. — 1977. — 143.925 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117632.  
 González Sáez, M. Angeles. — Viana, número 1. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117639.  
 González Yebra, Encarnación. — Boada, número 3. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117644.  
 Gonzalo Barrionuevo, Narciso. — Antonio Vicent, 70. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117646.  
 Gonzalo Benito, Angel M. — Jaime el Conquistador, 50. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117647.  
 Grandío Campo, José. — Colonia Ciudad de los Angeles, 253. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117656.  
 Grandío Campos, Adolfo. — Carlos Arniches, 7. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117657.  
 Guerrero Sanz, Celedonio. — Antonio Zamora, 65. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117658.  
 Guerrero Vargas, Juan José. — Jerónima Llorente, 19. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117659.  
 Guillén Rodríguez, Arturo. — Bosque, número 5. — 1977. — 300.475 pesetas. — 270.475 pesetas. — 37.245 pesetas. — J117660.  
 Guío Ortiz, Jesús. — Tarragona, número 25. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117661.  
 Heras Gómez, Jesús. — Aparejadores, número 10. — 1977. — 88.375 pesetas. — 58.375 pesetas. — 10.595 pesetas. — J117663.  
 Herederos Bravo, Esteban. — General Ricardos, 224. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117665.  
 Hernández Gallardo, C. — San Leonardo, núm. 5. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117670.  
 Hernández López, Valentín. — Capitán B. Argibay, 67. — 1977. — 244.925 pesetas. — 214.925 pesetas. — 40.285 pesetas. — J117672.  
 Hernández Martín, Julián. — Catorce, barrio del Pilar. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117674.  
 Hernández Sánchez, Pedro. — Huerta, número 1. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117676.  
 Hernández Serrano, Alfonso. — Lope de Rueda, 19. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117677.  
 Hernanz Hernanz, Felisa. — M. Guzmán, número 22. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117681.  
 Herrán Vega, Cesáreo. — Padre Oltra, número 32. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117684.  
 Herresánchez Sanz, Juan A. — Ayala, número 91. — 1977. — 143.925 pesetas. — 113.925 pesetas. — 21.165 pesetas. — J117689.  
 Huerta Llorente, A. — Bravo Murillo, número 41. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117694.  
 Húmera Garica, Julián. — Montealeón, número 6. — 1977. — 101.000 pesetas. — 71.000 pesetas. — 13.120 pesetas. — J117696.

Relación de notificaciones número 246 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 01-102.

Aguilera Caballero, Gabriel. — Béjar, número 38. — 1078. — 303.000 pesetas.



273.000 pesetas. — 30.976 pesetas. — J117697.  
 Arenas Muro, Antonio. — Abtao, número 65. — 1978. — 520.000 pesetas. — 490.000 pesetas. — 55.976 pesetas. — J117701.  
 Barbero Delgado, Angel. — Belén, número 5. — 1978. — 355.000 pesetas. — 325.000 pesetas. — 36.976 pesetas. — J117703.  
 Cebrián García, Francisco. — Orden, número 3. — 1978. — 388.000 pesetas. — 358.000 pesetas. — 40.776 pesetas. — J117706.  
 Fumado Gil, Antonio. — Plaza de Chueca, 6. — 1978. — 425.000 pesetas. — 395.000 pesetas. — 45.076 pesetas. — J117711.  
 Gallegos Castellanos, B. — Camino Ingenieros, 5. — 1978. — 347.000 pesetas. — 317.000 pesetas. — 36.076 pesetas. — J117712.  
 Garaizabal Abad, Agustín. — Hileras, número 4. — 1978. — 312.000 pesetas. — 282.000 pesetas. — 32.076 pesetas. — J117713.  
 Gusi Bricio, Ernesto. — Robles, número 2. — 1978. — 312.000 pesetas. — 282.000 pesetas. — 32.076 pesetas. — J117719.  
 Gutiérrez Castell, F. — Palos de la Frontera, 29. — 1978. — 312.000 pesetas. — 282.000 pesetas. — 32.076 pesetas. — J117720.  
 Martos Saldívar, J. María. — Fuencarral, 74. — 1978. — 312.000 pesetas. — 282.000 pesetas. — 32.076 pesetas. — J117729.  
 Méndez Pérez, Manuel. — Peñuelas, número 5. — 1978. — 347.000 pesetas. — 317.000 pesetas. — 36.076 pesetas. — J117730.  
 Mozo San Miguel, Santiago. — Cabestreros, 25. — 1978. — 347.000 pesetas. — 317.000 pesetas. — 36.076 pesetas. — J117732.  
 Sáiz Lacenz, Emilio. — General Sanjurjo, 23. — 1978. — 433.000 pesetas. — 403.000 pesetas. — 45.976 pesetas. — J117741.  
 Sanz Alvarez Sotomayor, Luis. — Peñeros, 8. — 1978. — 312.000 pesetas. — 282.000 pesetas. — 32.076 pesetas. — J117745.  
 Villar Vera, Santiago. — Apolo, número 1. — 1978. — 347.000 pesetas. — 317.000 pesetas. — 36.076 pesetas. — J117752.  
 Zaragoza Muro, Antonio. — Plaza de Santa Bárbara, 4. — 1978. — 347.000 pesetas. — 317.000 pesetas. — 36.076 pesetas. — J117755.  
 Relación de notificaciones número 247 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 01-50.  
 Alejandro Chamorro, Emilio. — Doctor Castelo, 32. — 1978. — 2.400.000 pesetas. — 2.370.000 pesetas. — 284.585 pesetas. — J117757.  
 Gabriel Plaza, María Luisa. — Espoz y Mina, 1. — 1978. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 21.814 pesetas. — J117761.  
 Iglesias Gozalo, Lorenzo. — Conde de Aranda, 5. — 1978. — 250.000 pesetas. — 225.000 pesetas. — 42.714 pesetas. — J117764.  
 López Chávez, Martín. — Lope de Rueda, 20. — 1978. — 120.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 19.714 pesetas. — J117765.  
 López Méndez, Jesús. — Ronda de Toledo, 12. — 1978. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 26.972 pesetas. — J117766.  
 López Pérez, José. — Delicias, número 13. — 1978. — 260.000 pesetas. — 230.000 pesetas. — 27.400 pesetas. — J117767.  
 Otió Millares, Mitseuko. — Avenida del Doctor Esquerdo, 33. — 1978. — 750.000 pesetas. — 720.000 pesetas. — 85.814 pesetas. — J117769.  
 Rodríguez Martínez, Celestino. — San Bernardo, 7. — 1978. — 230.000 pesetas. — 200.000 pesetas. — 25.286 pesetas. — J117770.  
 Valero Pavia, Arturo. — Valverde, número 10. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 31.714 pesetas. — J117772.  
 Vaquero Cardados, Josefa. — Churrucá, 7. — 1978. — 260.000 pesetas. —

230.000 pesetas. — 27.512 pesetas. — J117773.  
 Waswani Chellerán, Menchra. — Carrera de San Jerónimo, 32. — 1978. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 27.685 pesetas. — J117774.  
 Relación de notificaciones número 248 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 14-61 K.  
 Cano Serrano, Antonio. — Doctor Juan Bravo, 27. — 1978. — 340.000 pesetas. — 310.000 pesetas. — 59.216 pesetas. — J117787.  
 Caramazana Aínse, Valentín. — Isla de Arosa, 29. — 1978. — 330.000 pesetas. — 302.500 pesetas. — 57.716 pesetas. — J117788.  
 Crespo Lamberas, David. — La Bañeza, número 15. — 1978. — 375.000 pesetas. — 345.000 pesetas. — 39.175 pesetas. — J117789.  
 Daño Marco, Francisco. — Infanta Mercedes, 59. — 1978. — 475.000 pesetas. — 445.000 pesetas. — 81.345 pesetas. — J117792.  
 Durán Hurtado, Alejandro. — Avenida de Betanzos, 14. — 1978. — 340.000 pesetas. — 310.000 pesetas. — 45.470 pesetas. — J117793.  
 Fernández Martínez, Jesús. — Avenida de Betanzos, 75. — 1978. — 495.000 pesetas. — 465.000 pesetas. — 54.880 pesetas. — J117795.  
 Gómez Gómez, Ramón. — Bravo Murillo, 249. — 1978. — 575.000 pesetas. — 545.000 pesetas. — 53.650 pesetas. — J117803.  
 Gómez Medina, Pablo. — Plaza Fonsagrada, 5. — 1978. — 340.000 pesetas. — 310.000 pesetas. — 59.216 pesetas. — J117805.  
 Gutiérrez Muñoz, M. Elena. — General Yagüe. — 1978. — 455.000 pesetas. — 425.000 pesetas. — 45.250 pesetas. — J117809.  
 Martínez Martínez, Miguel. — Bravo Murillo, 68. — 1978. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 28.145 pesetas. — J117819.  
 Moreno Corazo, José. — Alonso Castriello, 6. — 1978. — 420.000 pesetas. — 390.000 pesetas. — 44.645 pesetas. — J117821.  
 Pascual Arranz, Pablo de. — Pinos Alta, número 37. — 1978. — 245.000 pesetas. — 215.000 pesetas. — 26.000 pesetas. — J117825.  
 Pulido Sánchez, Cirila. — Avenida del Cardenal Herrera Oria, 249. — 1978. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 36.000 pesetas. — J117829.  
 Romero Martín, Ricardo. — Melchor F. Almagro, 106. — 1978. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 38.000 pesetas. — J117837.  
 Romero Moraleda, Antonio. — Comandante Zorita, 53. — 1978. — 100.000 pesetas. — 92.500 pesetas. — 18.500 pesetas. — J117838.  
 Sanz Aguado, José Luis. — Berruguet, número 3. — 1978. — 340.000 pesetas. — 310.000 pesetas. — 25.564 pesetas. — J117843.  
 Velasco Clemente, Jesús. — Pamplona, 25. — 1980. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 30.482 pesetas. — J117850.  
 Relación de notificaciones número 249 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 01-63 B.  
 Bravo Bravo, Montserrat. — Francisco Guzmán, 3. — 1978. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 26.077 pesetas. — J118170.  
 Cappa Aauri, M. Mercedes. — Hermosilla, 22. — 1978. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 26.356 pesetas. — J118172.  
 Casado Pozas, Mariano. — Camino de Canto Blanco. — 1978. — 50.000 pesetas. — 20.000 pesetas. — 1.468 pesetas. — J118177.  
 Díez Pinillo, Luis M. — Guzmán el Bueno, 73. — 1978. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 32.414 pesetas. — J118191.  
 Escudero Hueso, Araceli. — Avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, 177. — 1978. — 100.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 7.814 pesetas. — J118192.  
 Fernández Marino, Narciso. — Claudio Coello, 115. — 1978. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 15.714 pesetas. — J118195.  
 Gaiztarro Berdugo, Antonio. — Boix y Morer, 10. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 21.216 pesetas. — J118203.  
 García Enguita, Mauricio. — Fernández de los Ríos, 95. — 1978. — 450.000 pesetas. — 420.000 pesetas. — 74.814 pesetas. — J118207.  
 García Fernández, V. Raimundo. — Valverde, 41. — 1978. — 275.000 pesetas. — 245.000 pesetas. — 39.814 pesetas. — J118209.  
 García García, Dátivo. — Del Monte. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 24.814 pesetas. — J118211.  
 Gómez Lorente, Juan. — Villamanín, número 39. — 1978. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 814 pesetas. — J118219.  
 Huertas González, Antonio. — Albacete, 7. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 18.324 pesetas. — J118232.  
 Martínez Paz, Tomás. — Espliego, número 18. — 1978. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 23.414 pesetas. — J118247.  
 Morales Díaz, Joaquín C. — Extramuros. — 1978. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 36.414 pesetas. — J118253.  
 Osorio Riesgo, Vicente. — Virgen del Val, 39. — 1978. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 32.414 pesetas. — J118260.  
 Relaño Sanz, Carlos. — Carlos Hernández, 60. — 1978. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 4.814 pesetas. — J118270.  
 Rubio Guzmán, Luis. — Avenida de Aragón, 230. — 1978. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 34.814 pesetas. — J118275.  
 Salmerón Caballero, F. — Magdalena, número 2. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 14.814 pesetas. — J118280.  
 Sánchez Campins Pérez, L. — Preciados, 21. — 1978. — 520.000 pesetas. — 490.000 pesetas. — 46.014 pesetas. — J118282.  
 Sarmienta Arriaga, F. J. — Virgen del Val, 17. — 1978. — 100.000 pesetas. — 70.000 pesetas. — 4.814 pesetas. — J118287.  
 Saugar García, José J. — Valdivieso, número 22. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 15.628 pesetas. — J118288.  
 Solano Sáez, Antonio. — Juan Pérez de Zúñiga, 21. — 1978. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 34.814 pesetas. — J118293.  
 Toshiyasu, Uzawa. — Cebreros, número 85. — 1978. — 300.000 pesetas. — 270.000 pesetas. — 42.197 pesetas. — J118298.  
 Troitiño Bilbao, F. — Santa Susana, número 27. — 1978. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 20.814 pesetas. — J118299.  
 Varela, Roberto. — Hortaleza, número 68. — 1978. — 400.000 pesetas. — 370.000 pesetas. — 35.914 pesetas. — J118300.  
 Vicente Melero, Carlos de. — Alfredo C. Camba, 28. — 1978. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 34.814 pesetas. — J118302.  
 Victoria Medina, Daniel. — Plaza Parvillas, 1. — 1978. — 600.000 pesetas. — 570.000 pesetas. — 62.414 pesetas. — J118303.  
 Relación de notificaciones número 250 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 01-64.  
 Abad López, M. Amparo. — Orfebrería, 49. — 1978. — 90.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 6.964 pesetas. — J118305.  
 Aguado Rodríguez, Victoriano. — Valdebernardo, 45. — 1978. — 355.000 pesetas. — 325.000 pesetas. — 40.959 pesetas. — J118306.  
 Andrés Bocos, Juan. — García de Paredes, 39. — 1978. — 70.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 3.964 pesetas. — J118309.  
 Andrés Mombiedro, Pedro J. — Condado Treviño, 21. — 1978. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — J118310.  
 Atúnez Torina, Juan. — Mayor, número 2. — 1978. — 180.000 pesetas. —

150.000 pesetas. — 25.494 pesetas. — J118311.  
 Barreiro Pujol, Andrés. — Escalona, número 6. — 1978. — 345.000 pesetas. — 315.000 pesetas. — 37.464 pesetas. — J118316.  
 Buelo Ayllón, José María. — Tutor, número 57. — 1978. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — J118321.  
 Campos García, Manuel. — Radio, número 23. — 1978. — 120.000 pesetas. — 90.000 pesetas. — 11.964 pesetas. — J118325.  
 Casteleiro Licetti, Carlos. — Castelló, número 88. — 1978. — 90.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 6.964 pesetas. — J118328.  
 Cuevas López, José Luis. — General Sanjurjo, 7. — 1978. — 50.000 pesetas. — 35.000 pesetas. — 964 pesetas. — J118333.  
 Estebanz Mansilla, J. M. — Jazmín, número 12. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 26.500 pesetas. — J118336.  
 Felipe Marquina, Carlos. — Alonso Cano, 81. — 1978. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — J118337.  
 Fernández Castaño, Encarna. — Ponzano, 77. — 1978. — 40.000 pesetas. — 27.500 pesetas. — 2.482 pesetas. — J118338.  
 García Díaz, Antonio. — Virgen del Lluch, 2. — 1978. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — J118344.  
 García Martín, Hipólito. — Vinateros, número 70. — 1978. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 12.964 pesetas. — J118346.  
 Gómez Gómez, Aurora. — Robles, número 8. — 1978. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 27.964 pesetas. — J118351.  
 Gratacas Vidal, Agustina. — Toledo, número 109. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 27.964 pesetas. — J118355.  
 Hernández Lechuga, Miguel. — Gomeznarro, 32. — 1978. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — J118357.  
 Hernández Mendoza, Manuel. — Magallanes, 1. — 1978. — 475.000 pesetas. — 445.000 pesetas. — 52.650 pesetas. — J118358.  
 Holguín Quintana, Antonio. — Monte Perdido, 81. — 1978. — 115.000 pesetas. — 85.000 pesetas. — 10.964 pesetas. — J118360.  
 Hormigos Coscinas, Justiniano. — Constanza, 51. — 1978. — 40.000 pesetas. — 27.500 pesetas. — 2.482 pesetas. — J118361.  
 Lafarga Ferrer, M. Pilar. — Infanta Mercedes, 57. — 1978. — 90.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 6.964 pesetas. — J118363.  
 Lobato Giménez, Juan M. — Joaquín García Morato, 165. — 1978. — 135.000 pesetas. — 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — J118367.  
 Lorente Cabezas, Pablo. — Andrés Mellado, 5. — 1978. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 19.964 pesetas. — J118371.  
 Madrigal Tobías, Juan M. — Conde de Xiquena, 15. — 1978. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 23.288 pesetas. — J118372.  
 Martín Iniesta, Fernando. — Aristóteles, 10. — 1978. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 21.964 pesetas. — J118377.  
 Martínez Navarro, Pedro. — Motilla del Palancar, 38. — 1978. — 90.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 6.964 pesetas. — J118381.  
 Mate Pinto, Valentín. — Carlos Arni-ches, 15. — 1978. — 175.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 22.964 pesetas. — J118384.  
 Menjíbar Martínez, Antonio. — Mota del Cuervo, 28. — 1978. — 125.000 pesetas. — 95.000 pesetas. — 12.964 pesetas. — J118386.  
 Mínguez Lozano, Benito. — San Cayetano, 10. — 1978. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 19.397 pesetas. — J118388.  
 Mora Cemamor, Antonio. — Tutor, número 38. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 17.964 pesetas. — J118392.



Navarro González, A. — Blasco de Garay, 86. — 1978. — 215.000 pesetas. — 185.000 pesetas. — 28.750 pesetas. — [118399.

Palacio López, Domingo. — Mesón de Paredes, 25. — 1978. — 70.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 2.500 pesetas. [118402.

Pérez Bragado, M. — Marroquina, número 53. — 1978. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 19.964 pesetas. — [118407.

Pérez Euzalda, Ana María. — Fernández de los Ríos, 87. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 27.964 pesetas. — [118408.

Pérez Paragalo, Aurelio. — Conde Duque, 5. — 1978. — 205.000 pesetas. — 175.000 pesetas. — 28.964 pesetas. — [118409.

Rodríguez Fernández, M. Angeles. — General Moia. — 1978. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 27.964 pesetas. — [118416.

Rodríguez Polo, Fernando. — Catalina Urquijo, 21. — 1978. — 165.000 pesetas. 135.000 pesetas. — 19.839 pesetas. — [118418.

Romero Guerrero, José María. — La Bañeza, 22. — 1978. — 165.000 pesetas. 135.000 pesetas. — 20.964 pesetas. — [118419.

San Martín Vega, M. — Pico Cejo, número 3. — 1978. — 170.000 pesetas. 140.000 pesetas. — 20.235 pesetas. — [118422.

Sánchez Alonso, M. Teresa. — Zabaleta, 9. — 1978. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 9.000 pesetas. — [118423.

Serra Martínez, M. Elvira. — Espronceda, 14. — 1978. — 90.000 pesetas. — 65.000 pesetas. — 6.964 pesetas. — [118425.

Serrano Díez, Fernando. — General Millán Astray, 7. — 1978. — 170.000 pesetas. — 140.000 pesetas. — 21.964 pesetas. — [118426.

Simón Simón, Jesús. — Camarena, número 218. — 1978. — 135.000 pesetas. 105.000 pesetas. — 14.964 pesetas. — [118428.

Uribarri Machimbarrena, F. — Nuñez de Arce, 15. — 1978. — 150.000 pesetas. 120.000 pesetas. — 20.982 pesetas. — [118430.

Vicente Romero, Juan. — Ardemán, número 46. — 1978. — 120.000 pesetas. 90.000 pesetas. — 11.964 pesetas. — [118436.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—412)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 38 de la Instrucción Provincial para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponerse los recursos de agravio comparativo, por aplicación indebida de índice o el de agravio absoluto, en el plazo de quince días, los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer recurso de reposición ante la Administración de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero. Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignán en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

*Periodo voluntario de ingreso*

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

*Recargo de prórroga*

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse, con el recargo de prórroga, en la propia Sección de Caja, en los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

*Recargo de apremio*

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto. La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reseñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 2.732 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 14-2041 DB.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.— EJERCICIO.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO 1980.—NUMERO DE REFERENCIA

Benito Gutiérrez, Carlos de. — Voluntarios Catalanes, 13. — 1978. — 456.000 pesetas. — 426.000 pesetas. — 52.616 pesetas. — [097910.

Díaz Olmos, Esteban. — Román Alonso, 5. — 1978. — 727.000 pesetas. — 697.000 pesetas. — 79.450 pesetas. — [097919.

Gámez Jiménez, Manuel. — Cemento, número 13. — 1978. — 496.000 pesetas. 466.000 pesetas. — 54.365 pesetas. — [097922.

Jiménez Navarro, José. — Antonio Casero, 14. — 1978. — 727.000 pesetas. — 697.000 pesetas. — 84.040 pesetas. — [097929.

López Estremera, Pablo. — Espino, número 4. — 1978. — 238.000 pesetas. — 208.000 pesetas. — 24.935 pesetas. — [097931.

Prieto Rodríguez, Baldomero. — Mar de Omán, 14. — 1978. — 397.000 pesetas. — 367.000 pesetas. — 44.580 pesetas. — [097946.

Redondo Serrano, Juan. — Paseo de los Jesuitas, 69. — 1978. — 331.000 pesetas. — 301.000 pesetas. — 33.614 pesetas. — [097947.

Rincón Gañán, Obdulio. — Joaquín M. Berruguete, 13. — 1978. — 384.000 pesetas. — 354.000 pesetas. — 43.463 pesetas. — [097948.

Santiago Isaac, Pedro. — Padre Oltra, número 16. — 1978. — 304.000 pesetas. 274.000 pesetas. — 33.573 pesetas. — [097957.

Serrano Hernando, Eduardo. — Antonina Merino, 12. — 1978. — 212.000 pesetas. — 182.000 pesetas. — 22.856 pesetas. — [097958.

Torrejón Andrés, Antonia. — Santa Catalina, 4. — 1978. — 778.000 pesetas. 748.000 pesetas. — 89.315 pesetas. — [097959.

Valdés Muñiz, Angel. — Tintas, número 5. — 1978. — 413.000 pesetas. — 383.000 pesetas. — 46.137 pesetas. — [097962.

Relación de notificaciones número 2.733 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 14-21.

Arjona García, Pilar. — San Ciriaco, número 7. — 1978. — 301.788 pesetas. 271.788 pesetas. — 22.973 pesetas. — [097970.

Baeza Suárez, Diego. — Dolores Armengot, 33. — 1978. — 327.240 pesetas. 297.240 pesetas. — 39.398 pesetas. — [097973.

Baratas Sánchez, Juan. — M. Pedraza, número 12. — 1978. — 472.680 pesetas. 442.680 pesetas. — 71.044 pesetas. — [097974.

Barrio Sánchez, Enrique del. — Recoletos, 5. — 1978. — 545.400 pesetas. 515.400 pesetas. — 73.080 pesetas. — [097976.

Benito Gallego, Luis. — Villaamil, número 109. — 1978. — 327.240 pesetas. — 297.240 pesetas. — 45.256 pesetas. — [097978.

Boto López, Pedro. — En el municipio. — 1978. — 363.600 pesetas. — 333.600 pesetas. — 24.895 pesetas. — [097980.

Bravo Valero, Vicente. — Pedro Domingo, 13. — 1978. — 363.600 pesetas. 333.600 pesetas. — 49.228 pesetas. — [097981.

Caballero Blas, Francisco. — Ribadavia, 21. — 1978. — 472.200 pesetas. — 442.200 pesetas. — 71.640 pesetas. — [097982.

Caballero Rodríguez, José. — Virgen del Lluch, 36. — 1978. — 363.600 pesetas. — 333.600 pesetas. — 53.220 pesetas. — [097983.

Cano Sánchez, Eduardo. — Emilio Ferrari, 60. — 1978. — 545.400 pesetas. — 515.400 pesetas. — 52.820 pesetas. — [097987.

Cano Sánchez, Luis. — No consta. — 1978. — 475.000 pesetas. — 445.000 pesetas. — 89.000 pesetas. — [097988.

Caravantes Oviedo, Benigno. — Eugenia de Montijo, 4. — 1978. — 1.199.880 pesetas. — 1.169.880 pesetas. — 156.536 pesetas. — [097990.

Díaz Barranco, Santiago. — Ambrosio Vallejo, 4. — 1978. — 545.400 pesetas. — 515.400 pesetas. — 75.940 pesetas. — [098001.

Durán Méndez, Jesús. — San Enrique, número 16. — 1978. — 1.500.000 pesetas. — 1.470.000 pesetas. — 294.000 pesetas. — [098004.

Durán Méndez, José. — San Enrique, número 16. — 1978. — 1.587.720 pesetas. — 1.557.720 pesetas. — 191.199 pesetas. — [098005.

Fernández Hernández, Joaquín. — Anastasio Herrero, 9. — 1978. — 363.600 pesetas. — 336.000 pesetas. — 58.470 pesetas. — [098009.

Fernández Pleyán, Fortunato. — Zarafitos, 15. — 1978. — 327.240 pesetas. — 297.240 pesetas. — 59.448 pesetas. — [098011.

Fontana Bartolomé, Ramón. — Constancia, 35. — 1978. — 545.400 pesetas. 515.400 pesetas. — 53.380 pesetas. — [098014.

Gaita Alonso, Julia. — Camino de Piqueras, 20. — 1978. — 521.160 pesetas. 491.160 pesetas. — 68.232 pesetas. — [098017.

García Carrasco, José. — Limoneros, número 26. — 1978. — 809.376 pesetas. 779.376 pesetas. — 105.249 pesetas. — [098019.

García García, Juan. — Aguilafuente, 1978. — 521.160 pesetas. — 491.160 pesetas. — 97.072 pesetas. — [098023.

García Sánchez, Julián. — Mochuelo, número 6. — 1978. — 521.160 pesetas. 491.160 pesetas. — 80.040 pesetas. — [098028.

Gigante Rodríguez, Carlos. — Juan Peñalver, 5. — 1978. — 521.160 pesetas. — 491.160 pesetas. — 66.113 pesetas. — [098032.

García Montero, Justo. — Albendiego, número 22. — 1978. — 424.200 pesetas. 394.200 pesetas. — 64.780 pesetas. — [098027.

Garcinuño Martín, F. — Guayaba, número 15. — 1978. — 593.880 pesetas. — 563.880 pesetas. — 75.716 pesetas. — [098030.

Garrido Barahona, J. Luis. — Cava Alta, 21. — 1978. — 424.200 pesetas. — 394.200 pesetas. — 55.440 pesetas. — [098031.

González Lupiáñez, José. — Alfredo Aleix, 20. — 1978. — 521.160 pesetas. — 491.160 pesetas. — 79.895 pesetas. — [098035.

Lázaro Gómez, Jesús. — Padre Rubio, número 46. — 1978. — 121.200 pesetas. 91.200 pesetas. — 1.242 pesetas. — [098043.

López Pérez, José. — José María Peñán, 16. — 1978. — 340.000 pesetas. — 310.000 pesetas. — 51.668 pesetas. — [098049.

Marchicano Muñoz, Jesús. — Silvio Abad, 62. — 1978. — 545.400 pesetas. — 515.400 pesetas. — 52.853 pesetas. — [098054.

Martín Gómez, Alfonso. — Nieremberg, 21. — 1978. — 424.200 pesetas. — 394.200 pesetas. — 51.843 pesetas. — [098057.

Martín López, Saturnino de. — Alfonso Fernández Clau, 12. — 1978. — 424.200 pesetas. — 394.200 pesetas. — 59.543 pesetas. — [098058.

Martínez Romero, Pedro. — Santa María, 36. — 1978. — 327.240 pesetas. — 297.240 pesetas. — 59.348 pesetas. — [098062.

Montero Pérez, Aurelio. — Madre de Dios, 61. — 1978. — 2.060.400 pesetas. 2.030.400 pesetas. — 262.630 pesetas. — [098065.

Morando Benítez, Germán. — Rodríguez Vega, 9. — 1978. — 327.240 pesetas. — 297.240 pesetas. — 59.348 pesetas. — [098066.

Moreno Navarro, Gregorio. — Ignacio St. Viñu, 2. — 1978. — 325.000 pesetas. — 295.000 pesetas. — 59.000 pesetas. — [098069.

Mozos, Lorenzo. — Feijóo, 11. — 1978. — 969.600 pesetas. — 939.600 pesetas. — 137.693 pesetas. — [098072.

Ocaña Gutiérrez, Justo. — Vereda del Carmen, 7. — 1978. — 327.240 pesetas. — 297.240 pesetas. — 58.288 pesetas. — [098082.

Ortiz Alfonso, Jesús. — Luis Pando, número 37. — 1978. — 727.200 pesetas. 697.200 pesetas. — 95.780 pesetas. — [098085.

Pablos Pedro, Angel. — Batalla del Sallado, 3. — 1978. — 424.200 pesetas. — 394.200 pesetas. — 62.040 pesetas. — [098087.

Pardo Martín, Julián. — Oca. — 1978. — 1.575.600 pesetas. — 1.545.600 pesetas. — 200.538 pesetas. — [098088.

Pascual Ortega, Vicente. — Gascueña, número 8. — 1978. — 800.000 pesetas. 770.000 pesetas. — 154.000 pesetas. — [098090.

Peña Chacón, Alejandro. — Don Felipe, 14. — 1978. — 593.880 pesetas. — 563.880 pesetas. — 81.384 pesetas. — [098093.

Pou Velázquez, Antonio. — Florencio García, 6. — 1978. — 424.200 pesetas. — 394.200 pesetas. — 55.440 pesetas. — [098095.

Quesada Betegón, Manuel. — San Lucas, 4. — 1978. — 787.800 pesetas. — 757.800 pesetas. — 101.168 pesetas. — [098096.

Revuelta de Guaman, Elios. — Juan Portas, 12. — 1978. — 1.212.000 pesetas. 1.182.000 pesetas. — 179.256 pesetas. — [098097.

Sánchez Albarracín, J. — Dolores Armengot, 33. — 1978. — 250.000 pesetas. 220.000 pesetas. — 44.000 pesetas. — [098103.

Sánchez Bodas, Marcelino. — Dolores Barranco, 12. — 1978. — 363.600 pesetas. — 333.600 pesetas. — 51.828 pesetas. — [098105.

Sanz González, Angel. — Albarracín, número 40. — 1978. — 472.680 pesetas. 442.680 pesetas. — 32.446 pesetas. — [098110.

Toral Encinas, Lorenzo. — Francisca Calonge, 15. — 1978. — 1.212.000 pesetas. — 1.182.000 pesetas. — 154.588 pesetas. — [098113.

Toreno Amores, Fernando. — Tahona, 12. — 1978. — 424.200 pesetas. — 394.200 pesetas. — 58.120 pesetas. — [098114.

Valdaliso Batanero, A. — Marqués de Valdeiglesias, 3. — 1978. — 545.400 pesetas. — 515.400 pesetas. — 59.980 pesetas. — [098115.

Valera Bellón, José. — Heliotropo, número 1. — 1978. — 363.600 pesetas. — 333.600 pesetas. — 65.285 pesetas. — [098116.

Varela Pinillos, Valentín. — Virgen de Lourdes, 34. — 1978. — 363.600 pesetas. — 333.600 pesetas. — 51.828 pesetas. — [098117.

Yagüe García, Mónico. — Carretera de Carabanchel, 13. — 1978. — 363.600 pesetas. — 333.600 pesetas. — 62.360 pesetas. — [098118.

(Continuará.)



## AYUNTAMIENTOS

### ALDEA DEL FRESNO

Convocatoria de pruebas selectivas para proveer, en propiedad, una plaza de Operario de Cometidos Múltiples; vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

En virtud de acuerdo corporativo de fecha de 20 de octubre de 1981, se convocan las pruebas selectivas para proveer una plaza vacante en la plantilla de funcionarios municipales con la denominación de Operario de Cometidos Múltiples y con sujeción a las siguientes:

#### BASES

Primera. Se convocan pruebas selectivas libres, mediante concurso-oposición, para proveer en propiedad una plaza de Operario de Cometidos Múltiples de este Ayuntamiento dotada con el coeficiente retributivo 1.3; trienios, pagas extraordinarias y demás emolumentos y retribuciones que correspondan con arreglo a la vigente legislación.

La jornada de trabajo será fijada por el Ayuntamiento con sujeción y sin contradecir las disposiciones generales sobre la materia, continua o partida, conforme a las necesidades del servicio.

Segunda. Requisitos de los aspirantes: Aparte de los generales para ingreso al servicio de la Administración Local, deberán reunir los siguientes:

a) Ser español, tener cumplidos los dieciocho años y no más de cincuenta y cinco.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño del puesto de trabajo correspondiente.

d) Saber leer y escribir correctamente. No se exige título.

e) Aportar certificado acreditativo de su comportamiento en la empresa que haya trabajado anteriormente.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Serán méritos puntuables para los aspirantes los siguientes; puntuándose según se indica:

1.º Haber trabajado como empleado del Ayuntamiento, carácter contratado hasta la publicación de la convocatoria, 0,50 puntos cada tres meses o fracción.

2.º Haber estado acogido a la Oficina de Empleo y Acción Formativa o al I.N.E.M. antes de la publicación de la convocatoria en situación de paro desde el momento en que obtuvo la cartilla acreditativa, 0,25 puntos, por cada tres meses o fracción, máximo de un punto.

3.º Situación económica y social:

a) No percibir retribución de ningún tipo, 0,10 puntos.

b) Ser cabeza de familia, un punto.

c) Ser residente y con domicilio habitual en el municipio, un punto.

d) Por cada hijo menor de veintidós años, conyugando en el hogar paterno y a sus expensas, 0,10 puntos.

e) Por cada hijo disminuido, 0,25 puntos.

4.º Se valorará igualmente el conocimiento de trabajos de albañilería, manejo de las herramientas de este oficio y preparación y uso de material de la construcción y pavimentación de viales, puntuándose con un punto.

Cuarta. Las pruebas selectivas serán las siguientes:

a) Ejercicio de escritura.

b) Resolver un problema de aritmética elemental.

c) Contestar oralmente, o por escrito, a las preguntas que el Tribunal formule relacionadas con el puesto de trabajo a que aspira.

El Tribunal fijará prudentemente el tiempo a emplear en cada ejercicio, puntuando de 0 a 5, cada miembro, las pruebas realizadas por el aspirante.

Quinta. Los aspirantes presentarán en la Secretaría, durante las horas de oficina y en el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia dirigida al señor

Alcalde, haciendo constar que reúne los requisitos de la convocatoria.

Sexta. Finalizado el plazo de admisión de instancias, se publicará la relación de admitidos y excluidos.

Séptima. El Tribunal calificador estará constituido según lo dispuesto en los artículos 26 y 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro electivo de ésta.

Vocales: Un Concejal miembro de la Comisión de Personal. Un representante del Profesorado Oficial del Estado. El representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario Administrativo de la misma en quien delegue.

El procedimiento a seguir en la convocatoria será conforme al contenido en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo no derogado por aquél y en el Reglamento General de 27 de junio de 1968.

Octava. Para lo no previsto en estas bases regirán las disposiciones del Real Decreto 3046/1977, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Reglamento General antes citado y demás disposiciones concordantes de aplicación.

Aldea del Fresno, 4 de marzo de 1982. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.211) (O.—49.856)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número mil ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Antonio Orfila Otermin, representado por el Procurador señor Alonso Barrachina, contra don José Luis Lázaro Sanz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días hábiles los siguientes bienes propiedad del demandado.

Una finca rústica de recreo, sita en el paraje "Las Mezquitillas" perteneciente al término municipal de Vélez-Málaga, y que procede de la agrupación de hecho de las siguientes fincas:

1. Rústica en el término municipal de Vélez-Málaga, en "Los Lagos", al paraje de "Las Mezquitillas", de haber dos hectáreas, once áreas y treinta y cinco centiáreas, adquiridas por el señor Lázaro y Sanz a su esposa, conjuntamente, para la sociedad conyugal, a doña Genoveva Casamayor Herrero, don Fernando y don Carlos del Corral Casamayor, por escritura pública de trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, con fecha de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, al libro 353, folio 24, finca número 15.981.

2. Rústica al pago, de "Competín" a "Mezquitilla", del término municipal de Vélez-Málaga, de veintidós áreas de extensión. Adquirió el señor Lázaro Sanz y su esposa, a doña Herminia del Corral Martín y su esposo don Rafael Ramos, y figura registrada a su nombre en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, el trece de julio de mil novecientos setenta y seis, al libro 388, finca 31.319, folio 190.

3. Rústica al pago de "Competín" a "Mezquitilla", del término municipal de Vélez-Málaga, de sesenta áreas de extensión, y de ochenta y cuatro, según el Registro de la Propiedad y adquirida por el señor Lázaro Sanz a don Carlos Corral Peláez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al libro 388, folio 188,

finca número 31.317. Esta finca tiene registrada como edificaciones una acequia, un pozo y una casa de campo.

4. Rústica de regadío y de frutales en "Las Mezquitillas", de cincuenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, don José Luis Lázaro y su esposa adquieren a doña Herminia del Corral Martín, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al libro 387, folio 177, como finca número 30.948, el trece de julio de mil novecientos setenta y ocho.

5. Rústica al sitio de "Los Lagos", de regadío, de cabida un área y tres centiáreas, don José Luis Lázaro Sanz, adquiere de doña Herminia del Corral la tercera parte indivisa que le corresponde. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, al libro 318, folio 339, finca número 21.567, el trece de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Valoradas en cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día trece de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de cuarenta y cinco millones de pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los bienes se sacan a subasta sin haberse aportado por el demandado los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Según el informe pericial de tasación del perito, designado por la parte actora, existen obras y edificaciones en la finca descrita en el apartado primero del orden siguiente:

Se hallan construidas en diferentes partes del terreno tres casas principales, todas ellas de tipo chalet de estilo, de estilo cortijo andaluz, revocadas de blanco y techo de teja. Todas ellas constan de varios pisos de diferentes superficies, con tejados a distinto nivel, y ocupando cada una de ellas una superficie de terreno variante entre trescientos y quinientos metros cuadrados. El acabado es muy lujoso y su construcción en todas ellas de menos de diez años. Se encuentra edificado, asimismo, en la finca en la parte más alta una casa antigua, estilo casa de campo, una alberca y un pozo. Esta no se habita, dando la sensación de ser utilizada de almacén. Igualmente en la parte baja, a la entrada, hay construidas también dos casas antiguas, tipo vivienda agraria, que tampoco parecen ser utilizadas en la actualidad como vivienda.

Además de las edificaciones propiamente dichas en la finca, se encuentran construidas una pista de tenis de "tartán" de dimensiones reglamentarias, una piscina descubierta de veinticinco por diez, aproximadamente, realizada con baldosín azul, con todas las instalaciones sanitarias precisas, un campo de fútbol de reducidas dimensiones y un transformador eléctrico. El desnivel de la finca está salvado a base de banales a distinto nivel, sujeto por muros de contención de piedra dejando a diferentes niveles campos en los que se encuentran plantados pinos, naranjos, aguacates y una huerta variada, todo en perfecto estado de conservación. El acceso se realiza a través de un camino de grava que va a desembocar al cauce del arroyo que se utiliza de camino y que sale a la carretera general de Málaga-Almería pasando el pueblo de La Mezquitilla.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.913)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número siete de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado, bajo el número ciento ochenta de mil novecientos ochenta y uno-L, y tramitados a instancia de "Tagor, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo García-Cuenca, contra don Angel Guillo Castillo, sobre reclamación de cantidad (cuantía: Doscientas nueve mil quinientas ochenta y nueve pesetas de principal, y otras cien mil pesetas más de intereses legales, gastos y costas), se sacan de nuevo a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes muebles, embargados en este procedimiento al expresado demandado, don Angel Guillo Castillo:

Un automóvil marca "Chrysler", dos litros, matrícula M-3879-AY.

Un reloj de oro marca "Omega", con armis también de oro, "Superconstelación".

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, se ha señalado el día veinte de abril próximo, a las once horas y treinta minutos de su mañana, anunciándose por medio del presente edicto, y bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

La subasta se celebrará en dos lotes, uno comprensivo del vehículo embargado, y el otro del reloj de oro, asimismo, embargado.

##### Segunda

Que servirán de tipos para la subasta la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas, para el vehículo, y la de setenta y cinco mil pesetas, para el reloj; importes de la valoración.

##### Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos, en que han sido tasados pericialmente los referidos bienes.

##### Cuarta

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las indicadas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, Antonio Zurita Reina. El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—38.938-T)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid. Autos número ciento setenta de mil novecientos setenta y nueve-B.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se siguen en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del "Banco del Noroeste, S. A." (Procurador señor Guineá y Gauna), contra María Guadalupe Galante Tejón, se ha acordado la venta en primera vez y pública subasta del inmueble especialmente hipotecado, propiedad del demandado que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientos catorce millones de pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.



Se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El acto tendrá lugar doble y simultáneamente en Madrid, Juzgado de primera instancia número diez y en el de Marbella.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Los bienes objeto de subasta son las fincas que aparecen en el presente edicto, y que se relacionan a continuación.

Suerte de tierra enclavada en el término municipal de Benahavis, en los partidos de Montemayor, de la Romera, Hinaharros, Tejero, Monte del Conde Luque, Tramos, Algaida, Velázquez, Charcón y La Loma, a los sitios o parajes denominados Cañada del Horno del Olivo, de los Añones, Panetes, Majada del Toro, Herrería de la Coja, Llanos de la Leche y Vega de Marbella, Hoyo del Calderón, Loma de Toribio, Cañadas Hondas, Puerto del Molino y el Barreto, todos ellos del partido judicial de Marbella. Todas estas fincas en su origen estaban integradas en la parcelación de Cortes y en la de la Colina de San Pedro de Alcántara. Sus linderos son: Al Norte, con terrenos propiedad de la "Unión Resinera Española, S. A.", así como con terrenos propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Benahavis; al Sur, con dos parcelas segregadas y vendidas, respectivamente, a "Nueva Promotora Benahavis, S. A.", y al "Banco del Noroeste, Sociedad Anónima"; al Este, con terrenos de los Aguilares, Cerro de Cubero, Arroyo de los Posteles, Puerto de la Fuenzantilla o propiedad de don Jaime Parladé Gross, propiedad de los herederos de don Cristóbal Tirado Morales, Río Guadalmina, terrenos del Molino de Arriba, denominado el Rosario siguiendo de nuevo el río Guadalmina hasta llegar al mojón denominado "Tío Tobalito", y al Oeste, con terrenos propiedad de doña Ana Becerra Montesinos, finca "Briján", con otros pertenecientes a don Cristóbal Becerra Montesinos, la finca las "Cacerías del Esperonal", con otros pertenecientes a don Eugenio y don Cristóbal Guerrero Montesinos con otros de los herederos de don Antonio Guerrero Montesinos, con terrenos de don Juan Dumas Calvente, con herederos de don Juan Méndez Jiménez, con terrenos de don Salvador Ruiz Ruiz y Propios del excelentísimo Ayuntamiento de Benahavis. Y mide una extensión superficial que era de mil novecientos ochenta y siete hectáreas, cuarenta áreas, treinta y cinco centiáreas, actualmente reducida en virtud de las segregaciones y ventas indicadas a mil cuatrocientas ochenta y siete hectáreas, cuarenta áreas, treinta y cinco centiáreas.

Dentro del perímetro de esta finca radican diversas propiedades, algunas atravesándola o cruzándola de Este a Oeste, y cuyas cabidas no van incluidas en la de aquella. Tales porciones son, a saber:

1. La parcela número ochenta y nueve del polígono ocho, que la compone las ruinas del Castillo de Montemayor, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Benahavis.

2. La finca "Los Caminday", propiedad de los herederos de don Antonio y don Francisco Espinosa Mena.

3. Y la finca de "La Coja", perteneciente a don Cristóbal Guerrero Mena. Dentro de su perímetro existen: Una casa de mampostería, número ocho del cuartel rural, otra casa de dos pisos, formado el bajo de diferentes habitaciones, lagar, bodega, cuadra, pajar, horno y corral, y el alto de almacenes, cocina, salas, alcobas y despensas, a la entrada del edificio existe una estancia y en ella una portada para bajar a la huerta de los Naranjos y por entre la dicha estancia y el caserío pasa el camino que une los pueblos de Benahavis y Estepona; una casa de mampostería de un sólo piso, con cocina, cuadra, lagar y bodega; dos casas pequeñas de mampostería; otra casa de mampostería de una sola planta.

Corren anexos al dominio de la finca descrita:

El dominio de tres enteros con quinientas milésimas por ciento del agua para el riego asignada a la zona de la margen izquierda del Guadalmina, con en la parte proporcional respectiva, cuantos derechos y obligaciones correspondan por razón de las mismas y de las obras de toda clase comunes para el riego, según con todo detalle resulta del acta protocolizada en la notaría de Marbella, autorizada por el Notario que fue de la misma don Manuel Arteaga Alba el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta, número ciento ochenta y dos del protocolo de dicho año, en la que se declara por la sociedad "Colonia de San Pedro Alcántara", representada por don Paulino Arias Juárez, los efectos de las parcelaciones ya efectuadas, y de las que en lo sucesivo se hicieran, las zonas de riego de la "Colonia de San Pedro", tiene establecidas y los derechos, obligaciones y servidumbres de los usuarios del agua asignada al riego de cada una de las zonas, en relación con las demás y con dicha colonia en general.

Los derechos y obligaciones de servidumbres de aguas y pasos, con relación a los demás lotes de la parcelación de la Colonia de San Pedro de Alcántara, y fincas inmediatas que hoy existen, y la colonia expresada tiene establecidas por la costumbre entre las diferentes parcelas de la misma, incluidos los de limpieza, vigilancia y reparación de las acequias comunes, con la obligación de permitir la natural colocación de las tierras procedentes de la limpieza de las mismas.

Y también los derechos y obligaciones de servidumbre de aguas y pasos, con relación a los demás lotes de la parcelación y fincas inmediatas que hoy existen y la Colonia de San Pedro de Alcántara tiene establecido por la costumbre entre las diferentes parcelas de la misma, incluidos los de limpieza de que en cada momento lleva la acequia llamada del Guadalmina, que partiendo de la presa de Benahavis donde recoge todo el caudal del río de aquel nombre que a la colonia pertenece, corre por la margen izquierda del río, entendiéndose que el citado treinta por ciento se refiere al caudal de la acequia del Guadalmina, medido precisamente encima de la presa de Cortes, sitio por el cual será vertido para que lo recoja esta presa, según la colonia tiene por costumbre.

Todo el caudal que recoja la presa de las Angosturas, y que proceda de las filtraciones y aportaciones del río Guadalmina, que tiene lugar aguas abajo de la presa de Benahavis.

Todo el cual que recoge la presa de Cortes.

Todas las aguas que recojan los perozos o discurren por los arroyos de la zona y que sean susceptibles de engrosar el caudal de las acequias principales o secundarias.

3. Adscribió igualmente a la totalidad de las tierras regables de la zona de la margen derecha del río Guadalmina, y en la proporción antes establecida, cuantos derechos asistan y cargas u obligaciones incumban a la sociedad, sobre las aludidas aguas, presas, perozos y acequias de la zona de carácter común.

4. Estableció que cuando el treinta por ciento del caudal de la acequia del Guadalmina, que según el apartado segundo se adscribió a la margen derecha, no tenga completa utilización, será aprovechado por la sociedad en las partes sobrantes, y asimismo, reservado a dicha sociedad el derecho al aprovechamiento de la energía hidráulica que pueda producir el citado caudal del treinta por ciento, al caer desde la acequia de Guadalmina a la presa de Cortes, estableciéndose que el vertedero de esta presa, no podrá ser elevado del nivel actual, sin el previo y expreso consentimiento de la sociedad Colonia de San Pedro Alcántara.

5. Y tiene acordado, asimismo, como es de rigor, ser de la exclusiva cuenta de los propietarios de la zona de la margen derecha del Guadalmina, en cada momento, cuantos gastos ocasione la conservación y reparación de las obras de riego de toda índole según las proporciones en que las aguas correspondientes han sido adscritas a sus tierras.

Y, asimismo, le corresponden también una fuente que llaman de la Albarcoca;

aguas del llamado Arroyo Vega del Naranjo; aguas del Arroyo de los Quejidos, aguas de los arroyos de la cañada de Ronda, Algaida y río Guadalmina. No se determinan exactamente las cantidades de agua con que se surte la finca, pero han de entenderse que son los establecidos de hecho por la costumbre.

De todas las aguas aludidas corresponden a la parcela descrita las que proporcionalmente a su cabida, le sean de aplicar, ya que las parcelas vendidas a las entidades "Nueva Promotora Benahavis, Sociedad Anónima", y el "Banco del Noroeste, S. A.", lo fueron con la parte proporcional de tales aguas que con arreglo a su respectiva superficie les pertenecieran.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.920)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Tomás García Gonzalo, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil ochocientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, se tramitan autos de juicio ejecutivo, entre partes que luego se dirán, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Madrid, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Tomás García y Gonzalo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante el "Banco Central, S. A.", domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, y defendido por el Letrado señor Ibarra, y de otra como demandados don Mateo Castillo y Rubert y su esposa doña Rosa Elvira Lozano, domiciliados en Majadahonda, y don Rafael Elvira Lozano, y su esposa doña Concepción Rans y García, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra don Mateo Castelló Rubert, su esposa doña Rosa Elvira Lozano, y don Rafael Elvira Lozano y su esposa doña Concepción Rans y García, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante el "Banco Central, S. A.", de la cantidad de cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas y setenta y dos céntimos, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Tomás García Gonzalo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Rafael Elvira Lozano y doña Concepción Rans García, con último domicilio conocido en esta capital, calle Evaristo San Miguel, número veintidós, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.937-T)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido bajo el número ciento cuarenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia de don Román Sanahuja Bosch, representado por

el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra don Mariano Toural Ronco, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al demandado:

Un aparato radio-cassette marca "Sanyo", sin número visible.

Un televisor marca "Telefunken", en color, de veintiséis pulgadas, sin número visible.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de sesenta mil pesetas, que sirve de tipo a la subasta, habiéndose señalado para la celebración del remate las once horas del día dieciséis de abril próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, tercero, previéndose a los licitadores que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada suma, y que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—38.939-T)

JUZGADO NUMERO 34

EDICTO

Don Juan Martínez Valencia, Juez del Juzgado número treinta y cuatro de los de Distrito de Madrid.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de acto de conciliación con el número setenta de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Garcilaso, número 11 de Madrid, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Rosa Vidal Gil, contra doña Luz Armuña Gumiel, a fin de que ésta se avenga:

A) A reconocer que adeuda a la Comunidad que represento, en concepto de gastos comunes o generales para el sostenimiento del expresado inmueble, correspondientes a los meses de octubre a diciembre, ambos inclusivos, del año mil novecientos setenta y cinco, a los años mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y a los meses de enero a octubre del año en curso, la cantidad total de treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos.

B) A darse por requerida de pago de dicha cantidad, de conformidad con el artículo veinte, en relación con el número cinco del artículo nueve de la ley de Propiedad Horizontal de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

C) A pagar a mi poderdante la expresada cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, en el término de quince días, ya que de lo contrario será exigido judicialmente el pago de la misma.

Y, en su consecuencia, por medio del presente se cita a la demandada doña Luz Armuña Gumiel, de la que no consta fehacientemente su defunción, así como el paradero de la misma y a los demás ignorados herederos de la misma, para que el día dos de abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, sexta planta, acompañados de sus respectivos hombres buenos, a fin de asistir a la celebración del correspondiente acto conciliatorio, apercibiéndoseles que de no verificarlo les pararán los perjuicios prevenidos en los artículos cuatrocientos sesenta y nueve y cuatrocientos setenta de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—38.936-T)



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 19 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Agustín Sastre Vallejo, contra Alfonso Sierra Vegas, sobre cantidad, con fecha 6 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Alfonso Sierra Vegas, a que abone, por los conceptos reclamados, a Agustín Sastre Vallejo, la cantidad de 95.700 pesetas en concepto de partes proporcionales, así como indemnización por cese.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Sierra Vegas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.095)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.100 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisco Hernández González y otros, contra María del Carmen Díaz Villanueva, sobre cantidad, con fecha 15 de enero de 1982, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a María del Carmen Díaz Villanueva, a que abone, por los conceptos reclamados, a Francisco Hernández González, la cantidad de 25.099 pesetas; a Francisco Martínez Paloma la cantidad de 25.259 pesetas y a Manuel Grijota Rodríguez 23.440 pesetas.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Díaz Villanueva, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.096)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 518 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Antonio López López y María Dolores Rodríguez Gude, contra Manuel Enrique Camacho Fernández, sobre despido, con fecha 5 de marzo de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Antonio López López y María Dolores Rodríguez Gude, con Manuel Enrique Camacho Fernández, condenando al demandado a que abone, en concepto de indemnización, según lo razonado al trabajador la cantidad de 202.227 pesetas, a Antonio López López y 496.422 pesetas a María Dolores Rodríguez Gude, así como a que le abone a cada uno de los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que lo fue el 30 de abril de 1981, hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Manuel Enrique Camacho Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.206)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 318 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María del Carmen Esteban Parente, contra "Nucel, Sociedad Anónima" sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre María del Carmen Esteban Parente y "Nucel, Sociedad Anónima", condenando al demandado a que abone, en concepto de indemnización, según lo razonado, al trabajador, la cantidad de doscientos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas (202.364 pesetas), y asimismo a que le abone una indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a "Nucel, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.207)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.060 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco Calderón Rosa, contra "Viajes Ibermundo, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 20 de febrero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Calderón Rosa, contra la empresa "Viajes Ibermundo, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor ciento veintiocho mil pesetas (128.000 pesetas).

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena, en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España, con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de la calle Orense, número 18), con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Viajes Ibermundo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.097)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 15 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Pablo Rodríguez Muñoz, contra Isaias Alonso Villarino y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 27 de febrero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Pablo Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de su hijo menor José Rodríguez Pérez, debo declarar y declaro nulo el despido del trabajador y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer

recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sección número 153 de la calle Orense, número 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Isaias Alonso Villarino, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.098)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.319 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Dominga Anda Lozano y Mercedes Benet Bokesa, contra Manuela Antonia Pablos y Manuel Vila Fernández, titulares de "Club Moranto", sobre despido, con fecha 20 de febrero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Club Moranto", del que son titulares Manuel Vila Fernández y Manuela Antonia Pablos, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma, dentro del plazo de cinco días, les readmita en sus puestos de trabajo o les indemnice en 106.361 pesetas a Dominga Adán Lozano y en 94.543 pesetas a Mercedes Benet Bokesa, de las cuales el 40 por 100 será hecha definitiva por el Fondo de Garantía Salarial, y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España, con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de la calle Orense, número 18), con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar resguardo de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 12 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.209)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Pilar Rubio Villanueva, contra "Compañía de Bingo, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.265 de 1981, se ha acordado citar a "Compañía de Bingo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que

comparezca el día 19 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Compañía de Bingo, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.208)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Avilés Carrillo y Fernando Izquierdo Martín, contra "Hermanos Bravo, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 94 de 1982, se ha acordado citar a "Hermanos Bravo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las diez veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la demandada "Hermanos Bravo, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.099)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Segundo Márquez Vaquerizo y Antonio Revilla Ricote, contra "Estructuras Metálicas del Centro, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 87 de 1982, se ha acordado citar a "Estructuras Metálicas del Centro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Estructuras Metálicas del Centro, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.



Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.100)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente seguido en esta Magistratura bajo el número 205 de 1980, ejecución 254 de 1980, seguidos a instancia de Vidal Chueca Pérez, contra la empresa demandada, "Construcciones Metálicas Ruiz, Sociedad Anónima", en reclamación de despido, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la empresa demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una prensa (no hidráulica) de unas 25 toneladas de fuerza, sin marca visible, y si existe en el interruptor de la referida máquina la marca "EGA", número P-581.

Un mónico de mano, marca "Jujole".  
Una máquina afiladora de herramientas, marca "T. Z.", número 12462/50, de dos brazos, con motor eléctrico acoplado de 1,1 HP.

Importa la presente tasación la suma de cincuenta mil (50.000) pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 6 de mayo y su hora de celebración la de las doce y treinta de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que por ser tercera subasta los bienes salen sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados se encuentran depositados en la carretera de Villaviciosa, kilómetro 2,700, Móstoles (Madrid), a cargo de Felipe Ruiz Sánchez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—543)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eleuterio Mora Cabana, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mauricio López Melgar, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 46 de 1981, se ha acordado citar a Mauricio López Melgar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra B, de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a Mauricio López Melgar, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.211)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 527 de 1980, ejecución 322 de 1980, seguidos a instancia de Valentín Orozco del Olmo y otros, contra la empresa demandada José Pinilla Sánchez, en reclamación de despido, en el día de la fecha se ha acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Fincas en el término de Alcalá de Henares, a la izquierda del camino de Puente de Zulema, de unas medidas aproximadas de 64 áreas, 17 centiáreas y 87 decímetros cuadrados, existiendo dentro de esta finca una construcción de naves industriales que ocupan una superficie de unos 1.600 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con Tiburcio Corredidor; al Este, con José Casado Moreno; al Sur, con camino de la Sangrera, y al Oeste, con camino del Puente.

Importa la presente tasación la suma de veintidós millones ciento treinta y cuatro mil doscientas noventa y seis (21.134.296) pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 6 de mayo del presente año y su hora de celebración la de las doce y treinta de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que por ser tercera subasta los bienes salen sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las

dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—542)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Sanz Ruiz y otros, contra Victoriano Sate Encinas y otros, en reclamación por salarios, registrado con el número 26 de 1982, se ha acordado citar a "Catyrsa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de abril, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Catyrsa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.210)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquina Anselmo Picado, contra María Luisa Valle Pérez y otros, en reclamación por desempleo, registrado con el número 147 de 1982, se ha acordado citar a María Luisa Valle Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de abril, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por

falta injustificada de asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a María Luisa Valle Pérez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.213)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 799 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Emilio González García, contra "Rocasa, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 2 de marzo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—En Madrid, a 2 de marzo de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito de la parte actora, por el que insta la ejecución de la sentencia dictada en el presente proceso por despido, cítese a Emilio González García, a la empresa "Rocasa, Sociedad Anónima", a los Interventores judiciales Juan Tomás Morán Echevarría y Rafael Martín Pastor, a "Rescal Ibérica, Sociedad Anónima" y al Fondo de Garantía Salarial a comparecencia en esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Orense, número 22, para la audiencia del día 1 de abril, a las diez horas de su mañana, para sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiendo a las partes de que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se les tendrá por confesos.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Rocasa, Sociedad Anónima", Juan Tomás Morán Echevarría, Rafael Martín Pastor y "Rescal Ibérica, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—3.212)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonia Martínez Piña, contra "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 25 de febrero se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—Madrid, a 25 de febrero de 1982.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, Sociedad Limitada" a que abone una indemnización a la demandante Antonia Martínez Piña de doscientas trece mil pesetas (213.000 pesetas) y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.—Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia; de lo que doy fe.



Y para que sirva de notificación a "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.214)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Cames Alvarez, contra "Pryosa, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor Angel Cames Alvarez por la empresa "Pryosa, Sociedad Anónima" y debo de condenar y condeno a ésta a que, a su opción, le readmita a su puesto de trabajo o a que le indemnice con la cantidad de 2.651.000 pesetas (dos millones seiscientos cincuenta y una mil pesetas) y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 30 de noviembre de 1981 hasta la notificación de la sentencia, advirtiéndole a la demandada que si en el plazo de cinco días no hiciera manifestación alguna se entenderá que opta por la readmisión del trabajador.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrir en casación por ante el excelentísimo Tribunal Supremo en el plazo de diez días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Pryosa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.123)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.471 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Victoria Trashorras Yglesias, contra la empresa "Eupe, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora María Victoria Trashorras Yglesias por la empresa "Eupe, Sociedad Anónima" y debo de condenar y condeno a ésta a que la readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que el reingreso se produzca, y debo de absolver y absuelvo a María José Heredia Nieto de las peticiones deducidas en su contra.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Eupe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.—3.124)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.589 de 1981, ejecución número 261 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ildefonso Molina Berbel, contra "Pintaluisa, Sociedad Limitada", sobre ejecución, con fecha 25 de enero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 25 de enero de 1982.—Dada cuenta; como se solicita se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada "Pintaluisa, Sociedad Limitada" en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 180.160 pesetas, más la suma de 36.100 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere; guardándose en la traba el orden establecido y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo anterior, oficiase a Tráfico a fin de que se tome nota del embargo y precinto de los vehículos: Furgoneta "Mercedes U. Comercial", matrícula M-9868-BF.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Ante mí.—El Magistrado de Trabajo, Roberto García Calvo.—La Secretario, Esperanza Echeverría de Meer.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Pintaluisa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—La Secretario (Firmado).

(B.—3.101)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.315-8 de 1981 y 1.312 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de David Romero Madrigal y cuatro más, contra "Intec, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 8 de agosto de 1981 se ha dictado providencia de opción, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de la parte demandada, únase a las actuaciones de su razón. Y visto que la parte demandada ejercita la opción a que se refiere la parte dispositiva de la sentencia dictada en estos autos, en el sentido de pronunciarse en su opción por la indemnización señalada en el fallo de la sentencia, póngase ello en conocimiento de la presente a efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación a Julio Villa Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.215)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.670 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Julio Guijosa Navarrete, contra "La Vienesas" (Ramón Castrillo Alvarez), sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito, enviado por el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, únase a los autos de su razón y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse la demandada "La Vienesas", en la persona de su propietario Ramón Castrillo Alva-

rez, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo de la tienda número 2 de la casa sita en esta capital, en las proximidades del campo de deportes del Real Madrid y la avenida del General Perón, con fachada a una calle en proyecto; dicha tienda aparece inscrita con el número 10.968 de la sección segunda del Registro número 6, al folio 32 del libro 620 del archivo de dicho Registro, aunque por su demarcación en la actualidad pertenece al Registro número 14. Para cubrir el importe de un principal de 169.837 pesetas, más 34.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 14 de Madrid a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afectada esta finca. Todo ello y por ahora de oficio.

Y para que sirva de notificación a "La Vienesas", Ramón Castrillo Alvarez y Purificación García Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.216)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.396 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Vizcaya, a instancia de Tomás García Garayo, contra Gabriel Loperena Erro, sobre despido, con fecha 2 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Desestimamos el recurso de revisión interpuesto por Gabriel Loperena Erro contra la sentencia firme dictada por la Magistratura de Trabajo número 3 de las de Vizcaya en 12 de diciembre de 1979, en autos sobre despido improcedente instado por Tomás García Garayo contra aquél, al cual condenamos a la pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se le dará el destino legal.

Y para que sirva de notificación a Gabriel Loperena Erro, en ignorado paradero, se expide la presente en Bilbao, a 14 de febrero de 1982.—Es copia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.217)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Azpeitira Grases, contra "Organización Internacional de Explotaciones Hoteleras, Sociedad Anónima" y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 209 de 1982, se ha acordado citar a "Organización Internacional de Explotaciones Hoteleras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de abril, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Organización Internacional de Explotaciones Hoteleras, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.056)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Millán Alvarez Hernández, contra Fernando Cotta Padrón, en reclamación de cantidad, registrado con el número 3.129 de 1981, se ha acordado citar a Fernando Cotta Padrón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fernando Cotta Padrón, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.102)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Vicenta Pradas Ramón, contra "San Diego y San Vicente de Paúl" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 326 de 1982, se ha acordado citar a Vicenta Pradas Ramos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril, a las diez y treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Vicenta Pradas Ramos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.103)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Atanasio Burdalo Rodríguez y Juan Bonilla Fera, contra "Construcciones Cuenda, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.164-65 de 1981, se ha acordado citar a "Construcciones Cuenda, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de abril, a las diez y cuarenta horas



de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Cuenda, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.104)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Isabel Elbaz Ohayón, contra José Ocaña Gordo y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.167 de 1981, se ha acordado citar a José Ocaña Gordo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de abril, a las diez y treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Ocaña Gordo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.105)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ignacio Checa Tarín y otros, contra "Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima", en reclamación por resolución de contrato, registrado con los números 257-9 de 1982, se ha acordado citar a "Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de abril, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.219)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa María Herrero Herranz y otra, contra "Limpiezas San Cristóbal Hijo" y otros, en reclamación por despido, registrado con los números 286-7 de 1982, se ha acordado citar a Rosa María Herrero Herranz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Rosa María Herrero Herranz, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.220)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Félix Guatí Durán, contra "Flamboyán, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 253 de 1982, se ha acordado citar a "Flamboyán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de abril, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Flamboyán, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.221)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.490-93 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Santiago Pradanás Martínez y tres más, contra "Cedalsa" e interventores judiciales, sobre despido, con fecha 23 de febrero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados, "Cedalsa" e interventores judiciales, con efectos de esta fecha, y debía condenar y condeno a ésta última a que abone a Santiago Pradanás, Cándido Arenas, José Arenas y Benigno

Arenas, por indemnización por el despido, la cantidad de 73.500 pesetas a cada uno, por indemnización, más la cantidad por indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 49.000 pesetas mensuales a cada uno de los actores.

Y para que sirva de notificación a "Cedalsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.218)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Molina Flores, contra "Construcciones Bernárdez, Sociedad Anónima", Germán Bernárdez Enriquez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 749 de 1981, se ha acordado citar a la empresa "Construcciones Bernárdez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio de 1982, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa "Construcciones Bernárdez, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.106)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Rodrigo López y tres más, contra la sociedad "Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", en reclamación por desempleo, registrado con el número 585 de 1981, se ha acordado citar a la sociedad "Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de mayo de 1982, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Advirtiendo a la parte que se cita que las siguientes notificaciones se harán por estrados.

Y para que sirva de citación a la sociedad "Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.108)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Francisco Valencia Benítez y tres más, contra "Tromba, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 945 de 1981, se ha acordado citar a "Tromba, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de junio de 1982, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la parte que las próximas citaciones se harán por estrados.

Y para que sirva de citación a "Tromba, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.109)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.037 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Isabel González González, contra "Sidergrup, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 24 de febrero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón y, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes de comparecencia, señalándose a tal efecto la audiencia del día 21 de abril de 1982, a las doce y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Sidergrup, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1982.—La Secretario, Isabel Lachén Ibort.

(B.—3.107)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alejandro Gómez Romero, contra Rafael Sánchez Buitrago y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.292 de 1981, se ha acordado citar a Rafael Sánchez Buitrago, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo de 1982, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.



Y para que sirva de citación a Rafael Sánchez Buitrago, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.110)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando Alcalá Pueyo, contra "Instalaciones Castaño, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 626 de 1981, se ha acordado citar a "Instalaciones Castaño, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de mayo de 1982, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Instalaciones Castaño, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.057)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Vicente Carbonero Manso, contra "Valdrey, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 32 de 1982, se ha acordado citar a "Valdrey, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de mayo de 1982, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Valdrey, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.060)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosario González García y otros, contra "Fachini, Sociedad

Anónima" y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.139 de 1981, se ha acordado citar a "Fachini, Sociedad Anónima" y Joaquín Lluch Rovira, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 25 de mayo de 1982, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fachini, Sociedad Anónima" y Joaquín Lluch Rovira, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.058)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lucio Perdigueros Marcos, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Campos Najas y Compañía", en reclamación por invalidez, registrado con el número 1.072 de 1981, se ha acordado citar a "Campos Najas y Compañía", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 1982, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Campos Najas y Compañía", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.059)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.035-45 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Carmen del Monte Abril y otro, contra "Laurel, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 21 de enero de 1982 se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 29 de enero de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó, con resultado negativo, diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provi-

sional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada, "Laurel, Sociedad Limitada", insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Laurel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.061)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.703-9 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Lorenzo Arévalo Cabanillas y otros, contra "Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima", sobre rescisión de contrato, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1981.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de traba;

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 6, en el procedimiento número 217 de 1980, de fecha 26 de junio de 1981, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de postura.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada, "Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.062)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 598 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María Guadalupe Bonilla Jiménez y otro, contra Bernardo Blanco Solana y otros, sobre cantidad, con fecha 18 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Bernardo Blanco Solana y a los interventores José María Segura Fers, Cesáreo Porras Pinto y "Rueda y Molina, Sociedad Anónima", y al Fondo de Garantía Salarial, en su carácter de tales, a que abonen, por los conceptos reclamados, a María Guadalupe Bonilla Jiménez, 99.110 pesetas, y a María Concepción Prados Cruz, 99.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Bernardo Blanco Solana, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.114)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 486 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Antonio Izquierdo Martínez, contra "Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima", sobre ejecución conciliación, con fecha 23 de febrero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 23 de febrero de 1982.

Resultando que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado, por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de traba;

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto-ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura en el procedimiento número 2.703 de 1980, de fecha 15 de diciembre de 1981, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a la ejecutada, "Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima", insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.222)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 691 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan García Montoro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social e "Ibérica de Acondicionamientos, Sociedad Anónima", sobre incapacidad, con fecha 26 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Juan García Montoro, contra la empresa "Ibérica de Acondicionamientos, Sociedad Anónima" e Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro absuelta a la parte demandada de la pretensión contra ella ejercitada, con confirmación de lo resuelto por la Comisión Técnica Calificadora Central en fecha 30 de abril de 1981.

Y para que sirva de notificación a "Ibérica de Acondicionamientos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.223)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.



Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia del Comité de Empresa de "Sodexho España, Sociedad Anónima" y otros, contra "Sodexho España, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por conflicto colectivo, registrado con el número 77 de 1982, se ha acordado citar a "Elca de Alimentación, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Elca de Alimentación, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.111)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alberto de la Vieja Ruiz, contra "Imelsa", en reclamación por despido, registrado con el número 145 de 1982, se ha acordado citar a "Imelsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Imelsa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.063)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Isabel Moreno Arroyo, contra "Celquime, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.206 de 1981, se ha acordado citar a "Celquime, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Celquime, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.064)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Teresa Rico Adán, contra "Celquime, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.204 de 1981, se ha acordado citar a "Celquime, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Celquime, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.065)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Nieves Bravo Carrión, contra "Celquime, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.205 de 1981, se ha acordado citar a "Celquime, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Celquime, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.066)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonia Manzanares y otros, contra Florián Perea Martínez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 135 de 1982, se ha acordado citar a Florián Perea Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración

de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Florián Perea Martínez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.112)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.276 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Elías Logrosán Jiménez, contra "E. C. R., Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 5 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Elías Logrosán Jiménez, debo condenar y condeno a la sociedad "E. C. R., Sociedad Anónima", a que le pague la cantidad de setenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve pesetas (75.419 pesetas).

Y para que sirva de notificación a sociedad "E. C. R., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.113)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.177 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Luis Moreno Gómez, contra "Efes, Sociedad Anónima" (Excavaciones y Saneamientos), sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Luis Moreno Gómez, contra la empresa "Efes, Sociedad Anónima" (Excavaciones y Saneamientos), debo declarar y declaro el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, hasta que la readmisión tenga lugar, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a "Efes, Sociedad Anónima" (Excavaciones y Saneamientos), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.224)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.316 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Carmen Carazo Manuel y otros, contra María Luisa Samper Botella, sobre cantidad, con fecha 8 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa María Luisa Samper Botella, a que abone a las actrices las siguientes cantidades: a Carmen Carazo Manuel 657.000 pesetas, a Esperanza Rodríguez Mijarra 209.528 pesetas, a María Carabaño Fuentes 730.000 pesetas y a Isabel Ballesteros Yebra 357.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a María Luisa Samper Botella, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.225)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.022 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Antonio Lozano Yagüe, contra "Maxter's Informática, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 9 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Maxter's Informática, Sociedad Anónima", a que abone, por los conceptos reclamados, a Antonio Lozano Yagüe cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas (44.178 pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Maxter's Informática, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.226)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 122 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de José Antonio Montenegro Faro, contra "Maquiceran, Sociedad Anónima" y otro, sobre accidente, con fecha 8 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos declarar y declaramos por la nulidad de las actuaciones seguidas por la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, en autos seguidos a instancia de José Antonio Montenegro Faro, contra "Maquiceran, Sociedad Anónima", Mutua Patronal Castilla, Fondo de Garantía Salarial, Servicio de Reaseguro, en reclamación sobre accidente de Trabajo, terminados por sentencia de fecha 7 de julio de 1979, reponiendo las mismas al momento de admitir a trámite la demanda, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el considerando de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Montenegro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.067)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.813 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Carmen María Yuste Ramiro, contra "Transreca, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 6 de marzo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes y que debía condenar y condenaba a la demandada "Transreca, Sociedad Anónima", a que abone a la actora Carmen María Yuste Ramiro, en concepto de indemnización la suma de 144.805 pesetas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a la suma de 56.184 pesetas, y que debía condenar y condenaba, asimismo, a la demandada a que abone a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha en que el despido se produjo, 9 de octubre de 1981, hasta la fecha de esta resolución, y que asciende a la suma de 143.840 pesetas. Notifíquese a las partes.—Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firmo: doy fe.



Y para que sirva de notificación a "Transreca, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982. El Secretario (Firmado).

(B.—3.069)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.387 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Luis Gavilán Gallardo, contra Vicente Embuena Mateo, sobre despido, con fecha 6 de marzo de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre las partes a partir del día de la fecha y que debía condenar y condenaba a Vicente Embuena Mateo, "Cafetería La Fontana", a que abone al actor Luis Gavilán Gallardo, en concepto de indemnización, la cantidad de 145.599 pesetas, y que debía condenar y condenaba al citado demandado a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, 8 de septiembre de 1981, y hasta la fecha de esta resolución. Notifíquese a las partes.—Así por este su auto, lo pronuncio, mandó y firma; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Vicente Embuena Mateo "Cafetería La Fontana", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.227)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.974 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Virtudes Morales Sáez, contra "Serpentinas y Mármoles, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos, interpuesta por María Virtudes Morales Sáez, frente a "Serpentinas y Mármoles, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 413.226 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la vigente ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta del Banco de España, número 98.292, denominada cuenta de anticipos reintegrables, así como la de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle Orense, número 22.

Y para que sirva de notificación a "Serpentinas y Mármoles, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—3.228)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Traba-

jo con el número 1.026 de 1980, ejecución 60 de 1981, a instancia de Felipe Palacios Ortega, contra "Cándido Hernández, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Un horno secadero de barniz.  
Importe de la tasación: 325.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 28 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 6 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la carretera de Medina, número 1, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), a cargo de Pedro Hernández Gómez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—544)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.088 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Emilio Caro Terrón, representando a su hijo J. Luis Caro, contra "Prescay, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 15 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Prescay, Sociedad Limitada" a que abone, por los conceptos reclamados, a Emilio Caro Terrón la cantidad de veintidós mil trescientas cincuenta y ocho (22.358) pesetas.—Así

por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Prescay, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—3.070)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.056 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Manuel Redondo Jiménez, contra José Ocaña Gordo, sobre ejecución conciliación, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 19 de enero de 1982.—Dada cuenta y visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de la finca propiedad de la empresa apremiada en las presentes actuaciones e inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, cuyos datos se reseñan a continuación:

1. Urbana 2. Semisótano letra A de la casa de Madrid, en calle Luis Domingo, número 7, inscrito en el libro 677 y folio 134.

2. Nave industrial en calle Antonio Prieto, número 50, inscrita en el libro 641, folio cuarto, finca número 56.314, Parte proindivisa.

Notifíquese la presente providencia a José María Ocaña Gordo y su esposa Antonia García Puente y Gregorio Trujillo y Josefa Molero Alamillo, a efectos de que en un plazo de seis días presenten en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad de la finca mencionada o, en su caso, firme que sea la presente providencia y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado, al ilustrísimo señor Registrador de la Propiedad número 9 de Madrid, a efectos de que se tome anotación preventiva de embargo sobre dicha finca y se expida certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieran pesar con anterioridad sobre la misma.

Y para que sirva de notificación a José María Ocaña Gordo y su esposa Antonia García Puente y a Gregorio Trujillo y Josefa Molero Alamillo, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—La Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—3.115)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 610 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de José Luis Lacosta Alonso, contra "Valtiétar, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 6 de noviembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido acordado por la empresa "Valtiétar, Sociedad Anónima", a la que se condena que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de José Luis Lacosta Alonso en su puesto de trabajo o el pago del 60 por 100 de la cantidad de 48.384 pesetas en que se fija la indemnización por el despido, o sea, veintinueve mil treinta y una (29.031) pesetas, entendiéndose en caso de no optar entre la readmisión o la indemnización que proceda la primera y en todo caso al pago de una

cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia, a no ser que acredite su percepción en otra empresa; y se condena al Fondo de Garantía Salarial a que satisfaga al actor diecinueve mil trescientas cincuenta y tres (19.353) pesetas, importe del 40 por 100 de la indemnización fijada por el despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta número 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Valtiétar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.118)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 357 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Eduardo Aldecoa Martín, contra "Inmobiliaria Confital, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 18 de septiembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda deducida por Eduardo de Aldecoa Martín, contra "Inmobiliaria Confital, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que satisfaga al actor la cantidad de dos millones doscientas noventa y cinco mil (2.295.000) pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en casación ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja General de Depósitos el depósito de 5.000 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Inmobiliaria Confital, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.230)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Gutiérrez Expósito, contra "Daten, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 210 de 1981, en reclamación por despido, registrado con el número 210 de 1981, se ha acordado citar a "Daten, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de abril, a las once



horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla confesa si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a "Daten, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.116)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Daniel Díaz Hellín y otros, contra "Convisa" y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 36 de 1982, se ha acordado citar a "Convisa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a "Convisa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—3.229)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Ausere Pérez, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Sánchez León y otros, contra Bernabé Hereza Martínez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 843 de 1981, se ha acordado citar a Bernabé Hereza Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de mayo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a Bernabé Hereza Martínez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.117)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fernando Coque Garcés, contra "Reggio, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 221 de 1981, se ha acordado citar a "Reggio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de mayo, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a "Reggio, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.119)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Guillermo Sanza Brotóns, contra "Arpe, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 792 de 1981, se ha acordado citar a "Arpe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de mayo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se cita a confesión judicial a la empresa demandada, con apercibimiento por tenerla por confesa si no compareciere o rehusare contestar.

Y para que sirva de citación a "Arpe, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.120)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 19 de Madrid y su provincia y en sustitución accidental de la número 20.

Hago saber: Que en el exhorto registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 10 de 1981, a instancia de Alberto Lasheras Esteban, contra "Wainer, So-

ciudad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Una máquina télex, marca "Olivetti", TE-300, modelo 374/1, número 0409, 350.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 28 de abril, señalándose como hora las doce de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrada quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que por ser tercera subasta los bienes salen sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en la calle Villanueva, número 24, a cargo de "Wainer, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 29 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—476)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isidro Navares Herranz, contra Emilio del Castillo Guijarro e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por desempleo, registrado con el número 765 de 1981, se ha acordado citar a Emilio del Castillo Guijarro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Emilio del Castillo Guijarro, y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.121)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE GRANADA**

EDICTO

En autos contenciosos seguidos a instancia de Adelardo Mancha Paulino, contra "Capsa Internacional" y otros, expediente número 433 de 1981, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha acordado, que al ser desconocido el paradero de "Capsa Internacional", se le cite por medio de edicto para que comparezca a los actos de juicio, que se celebrarán en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en la plaza de los Campos, número 4, primero, el próximo día 28 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana.

Lo que se hace por medio del presente para citación de la demandada, en ignorado paradero.

Granada, 4 de marzo de 1982.—El Secretario, Virgilio Ortega Anguita.

(G. C.—2.927) (B.—3.122)

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Ausín Marrodán, contra el Decreto de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución recaída en el expediente incoado sobre licencia de apertura del local sito en el bajo D, del número 107 de la calle Andorra. Pleito al que ha correspondido el número 112 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.280)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Checa Morell de Maureta y de "La Granada, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión de 28 de octubre de 1981, por la que se estiman los recursos de reposición interpuestos contra acuerdo de 21 de noviembre de 1980, por el que se aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de la entidad de conservación de "La Moraleja". Pleito al que ha correspondido el número 94 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 30 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.281)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Suplemento al número 72, correspondiente al día 26 de marzo de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DIMETAL, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Dimetal, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 15 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
  - Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.
  - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, a 1 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «DIMETAL, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán aplicables a todo el personal (fijo y eventual) de «Dimetal, S. A.».

Art. 2.º Vigencia y duración.—El presente Convenio comenzará a regir, a efectos legales, a partir del día siguiente de su registro ante la autoridad laboral, si bien a todos los demás efectos, tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1982.

La duración será por un año contando desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año.

Con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento, podrán ser iniciados por cualquiera de las partes contratantes, los trámites oportunos para la negociación de un nuevo Convenio.

Art. 3.º Vinculación a lo pactado.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantía

Art. 4.º Compensación y absorción.—Las condiciones del presente Convenio serán compensables y absorbibles de aquéllas que por disposición legal a Convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Art. 5.º Garantía personal.—Para aquellas personas que pertenecían a la plantilla, fija de «Dimetal», el día 11 de diciembre de 1978, fecha de la separación jurídica de las dos empresas, «Dimetal, S. A.» y «Dimetronic, S. A.» se mantendrán como garantía exclusivamente «ad personam» las siguientes condiciones:

a) Estos trabajadores tendrán derecho de ingreso preferentemente en cualquiera de las dos empresas y podrán optar indistintamente a las plazas vacantes. Se mantendrá este derecho por un período de 10 años, contando a partir del 11 de diciembre de 1978, tiempo durante el que se conservará también el derecho de permuta. Este apartado no afecta a las personas cuyo puesto de trabajo sea de libre designación.

b) Con independencia de lo anterior, para este personal se mantendrán los derechos contenidos en el artículo 79 de la Ley de Contratos de Trabajo y artículo 18 de la Ley de Relaciones Laborales, cuya responsabilidad solidaria, establecida en su tercer apartado, durará 5 años, contando a partir del 11 de diciembre de 1978.

CAPITULO III

Retribuciones y compensaciones

Art. 6.º Salarios y pago de nómina.—Incremento de todos los sueldos y salarios en vigor al 31 de diciembre de 1981, en un 11 % proporcional (anexo 1).

Con objeto de facilitar al máximo a los trabajadores la realización de las operaciones necesarias para hacer efectivo el pago de la nómina la Dirección hará lo posible para facilitar el citado documento el último viernes de cada mes, si bien el vencimiento de los documentos tendrá fecha del último día del mes. Caso de no ser posible cumplir con los plazos antes citados la Dirección de la empresa lo comunicará con la mayor antelación posible a los representantes de los trabajadores.

Art. 7.º Pagas extras.—Existen dos pagas extraordinarias (vacaciones y Navidad) equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del sueldo o salario con antigüedad. Además junto con dichas pagas se abonará el importe de 200 horas de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima o carencia de incentivo.

Además de las dos pagas anteriores, existe una paga anual a percibir en el transcurso de los dos primeros meses

del año siguiente, y por un importe de mensualidad y media del salario o sueldo real, excepto antigüedad. Junto con dicha paga se abonará el importe de 300 horas de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima o carencia de incentivo.

Esta paga se devenga proporcionalmente al tiempo de permanencia de cita en la empresa durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.º Antigüedad.—Consiste en quinquenios cuyo importe es del 5 % del sueldo o salario bruto, según tablas salariales internas.

Art. 9.º Primas.—El sistema de medidas de los tiempos es el M.T.M.

Incremento de 11 % de la tabla de primas de producción (anexo 2).

El tiempo no productivo del personal que trabaja a prima será retribuido con el importe correspondiente a la carencia de incentivo.

Art. 10. Carencia de incentivo.—Aquellos operarios cuyo trabajo no esté vinculado a prima de producción, percibirán un plus de carencia de incentivo de 33,60 ptas/hora, para todas las categorías profesionales.

Art. 11. Horas extraordinarias.—Sólo se efectuarán horas extraordinarias cuando circunstancias especiales lo requieran.

En el supuesto de darse tales circunstancias, se procurará la contratación del personal necesario para cubrir dichas necesidades.

Cuando no se obtenga por las oficinas de colocación el personal necesario para cubrir estas necesidades, con la cualificación precisa, se podrán realizar las horas extraordinarias con los límites fijados en la ley, concretamente en el Estatuto de los Trabajadores.

Todas las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con el 75 % de incremento sobre la hora normal.

Con independencia de la anterior, se realizarán cuando sea preciso las horas estructurales cuya definición se omite, remitiéndonos a la dada en el Acuerdo Nacional de Empleo, con los beneficios y bonificaciones que conlleva la calificación de dichas horas.

Mensualmente se entregará a los representantes de los trabajadores, información de todas las horas extras realizadas en la empresa, desglosado por departamentos y personal.

Art. 12. Complemento por traslado.—Los trabajadores que tengan reconocida la compensación por traslado, contratados en el antiguo domicilio de la calle Plomo, percibirán, por cada día de presencia en el trabajo en fábrica, el valor de una hora base con el incremento del 40 % sobre el valor de la citada hora base para extras, de acuerdo con la categoría. Dicha compensación deja de aplicarse en aquellos casos en que el trabajador pasa a niveles retributivos superiores al nivel A actual.

Igualmente dichos trabajadores percibirán en caso de baja por accidente o enfermedad, la parte proporcional del

plus mejora de convenio correspondiente a dicho periodo.

Durante el periodo de vacaciones, los trabajadores con derecho a complemento por traslado y que hayan dejado de devengar en algún momento, percibirán la onceava parte de la suma total de percepciones por concepto de plus mejora de convenio que hayan devengado en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio del siguiente año (periodo computable para devengo de vacaciones).

Art. 13. Horas de viaje.—Las horas que se realicen fuera de la jornada laboral por desplazamiento de trabajo, se abonarán al precio de la hora base para extras.

Art. 14. Pluses.—Los pluses por razón del puesto de trabajo serán:

|                           | %  |
|---------------------------|----|
| Plus jefe de Equipo.....  | 20 |
| Plus de Nocturnidad.....  | 40 |
| Plus de Toxicidad.....    | 20 |
| Plus de Peligrosidad..... | 20 |

Estos porcentajes se calculan sobre el salario según las tablas salariales internas.

Art. 15. Transporte a fábrica por medios propios.—Las personas contratadas en Madrid y que tengan reconocido utilizar su propio vehículo para trasladarse a fábrica, percibirán 24 pesetas por día de presencia en el trabajo, salvo niveles superiores al actual nivel A.

Art. 16. Transporte por horas extraordinarias.—Quien realice horas extraordinarias en días no laborables o en laborables que no coincidan con la hora de salida de los autobuses, percibirá el importe actualizado del servicio público utilizado.

Art. 17. Pago de kilómetros.—Quien utilice su vehículo en gestiones de trabajo para la empresa percibirá una compensación por kilómetro recorrido.

La norma que regirá para la fijación del precio de éste es la siguiente:

— Las revisiones se realizarán semestralmente, salvo que el incremento del coste en este periodo exceda del 20 % del último precio establecido, en cuyo caso se revisará inmediatamente.

— La fuente a consultar será la revista «Autopista».

— Existirán dos categorías de vehículos con dos precios distintos:

Más de 1.000 c.c.  
Menos de 1.000 c.c.

— Se utilizarán como modelos de automóviles orientativos el Seat 127 3 p. C. L., para vehículos de menos de 1.000 c.c. y el Seat 124 D especial para los de más de 1.000 c.c., o en caso de desaparición de los mismos, aquellos que puedan asimilarse a ellos.

— Se hallará la media aritmética de los precios/km. de los modelos utilizados teniendo presente una duración de 4 años por vehículo, y la posibilidad de realizar 10, 20 ó 30.000 kilómetros/año (12 valores por modelo).



— Se incrementará el importe anterior en un 2,5 % en concepto de reparación extraordinarios a lo largo de la vida del vehículo.

— Se incrementará el resultado anterior en un 5. % en concepto de compensación por posibles incremento de coste durante el semestre.

Art. 18. Mejora de Convenio.—Para el presente año 1982, se establece el plus «Mejora de Convenio» en 3.500 pesetas, a percibir en 12 mensualidades.

Dicho plus lo devengan exclusivamente aquellas personas que estando sujetas a tablas salariales no perciben el complemento por traslado que figura en el artículo 12 del presente Convenio. En lo que no contradiga el mencionado artículo.

CAPITULO IV

Horario, vacaciones y licencias

Art. 19. Horario.—La jornada de trabajo será la siguiente:

Taller: De 7,30 a 16,30 de lunes a jueves, con media hora para la comida. Y de 7,30 a 14,45 los viernes; con un margen de cinco minutos para estar en el puesto de trabajo, a la hora de entrada ida a comer y salida.

Oficina: De 7,30 a 16,30 de lunes a jueves, con 40 minutos para la comida. Y de 7,30 a 14,30 los viernes.

El personal que tenga horario flexible, se atenderá a las normas que existen para este tipo de horario y que son:

— Hora flexible de entrada entre 7,30 y 9.

— Hora de salida, no antes de las 16,30 y de las 14,30 los viernes.

El máximo tiempo computable de recuperación a partir de la hora de salida, es de dos horas diarias.

No se computarán entradas antes de las 7,30.

Mensualmente se hará cómputo de tiempo que habrá de ser como mínimo el mismo que con horario normal. Caso de no llegarse a dicho tiempo se descontarán las horas no trabajadas y se perderá el derecho al horario flexible cuando éstas sean más de 10 horas acumuladas al trimestre.

Para el cumplimiento del horario, todo trabajador fichará en el reloj correspondiente estando en su puesto de trabajo al producirse las señales al efecto. Todo retraso o falta justificada al trabajo deberá ser visado en la ficha por su jefe inmediato. Cuando imprevisiblemente un trabajador no pueda acudir al trabajo lo comunicará al departamento de personal.

Art. 20. Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales se fija en 31 días naturales.

Se establecerá el cuadro oficial de vacaciones durante el mes de febrero, entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa, fijándose el mismo entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y preferentemente en agosto.

Si por necesidades de trabajo fuera preciso establecer algún cambio, éste será comunicado al trabajador o trabajadores afectados, así como a los representantes de los trabajadores con tres meses de antelación. En este caso se disfrutará del mismo número de días laborables que los comprendidos en el periodo oficial tanto si se disfrutaran éstas de forma continuada o partido.

En ningún caso las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas o sustituidas por compensación económica.

Para los trabajadores que estén afectados por carencia de incentivo o prima la retribución de las vacaciones será abonada antes de disfrutarlas, entrando en dicha retribución la media de prima o incentivo de los tres meses anteriores al mes de antes de su disfrute.

Art. 21. Licencias y permisos.—Permisos retribuidos: El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

1.º En caso de alumbramiento de esposa, tres días laborables ampliables en tres días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.

2.º En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos, dos días naturales ampliables en dos días naturales más cuando el trabajo haya de desplazarse.

3.º En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos, cónyuge o hermanos, tres días naturales, aplicables en tres días más en caso de desplazamiento.

4.º En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos, dos días naturales, ampliables en dos días más en caso de desplazamiento.

5.º En caso de matrimonio se tendrá derecho a 18 días naturales de permiso ininterrumpido, teniendo el trabajador opción a elegir la fecha del disfrute del mismo.

6.º En caso de matrimonio de hijos, hermanos, un día natural, ampliable a un día más en caso de desplazamiento.

7.º Para asistir a consulta médica se dispondrá de un tiempo de tres horas para consultas en Torrejón, cuatro horas para consultas en Alcalá de Henares y pueblos limítrofes y cinco horas para consultas en Madrid.

8.º El trabajador que esté estudiando dispondrá de un día laborable por examen, hasta un máximo de 10 días anuales, para todos los estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico a tener de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

9.º Se tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.

10.º En caso de maternidad el derecho del disfrute de las 14 semanas por esta causa, según opción de la interesada, podrá utilizarse antes o después del parto, o fraccionándolo en un periodo anterior y otros posteriores, pero en cualquiera de los casos el disfrute tendrá que ser ininterrumpido.

Durante el periodo de gestación se tendrá derecho a cambiar del puesto de trabajo, cuando éste entrañe dificultades para la madre o el feto.

Permisos no retribuidos: Los trabajadores tendrán derecho a cinco días no retribuidos al año, por asuntos particulares. Para utilizar este derecho deberá avisar con la máxima antelación y como mínimo con 24 horas. Podrá optar el interesado por recuperar el tiempo, siempre y cuando las condiciones de su trabajo se lo permitan.

CAPITULO V

Cuestiones sociales

Art. 22. Complemento de ayuda familiar.—Por cada persona a cargo del trabajador y que como tal figure ante el I.N.P., la empresa abonará la cuantía de 1.200 pesetas al mes.

También tendrán derecho a este complemento los trabajadores que tengan personas a su cargo no reconocidas en el I.N.P. cuando concurren circunstancias que aconsejen la prestación de este tipo de ayuda.

Art. 23. Complemento en servicio militar.—Durante el periodo de cumplimiento del servicio militar, los trabajadores casados percibirá en 75 % del sueldo o salario más este mismo porcentaje del promedio de la prima o carencia de incentivo obtenido en los últimos tres meses, a la fecha de baja por incorporación. Los no casados percibirán el 35 % de los conceptos anteriores.

Art. 24. Complemento por enfermedad o accidente.—En caso de baja por enfermedad o accidente, la empresa complementa hasta el 100 % del sueldo o salario, incluido, en los casos de operarios, el promedio de prima o carencia

de incentivo por día del mes anterior al periodo de baja.

Art. 25. Seguro voluntario de vida o accidente.—Todos los trabajadores en plantilla tendrán derecho a adherirse al seguro voluntario de vida y accidente suscrito por la empresa. Se formará una comisión que estudie la posibilidad de mejorar la póliza suscrita actualmente, con la misma u otra compañía.

Art. 26. Ayuda para hijos con capacidad disminuida.—La Dirección conjuntamente con los representantes de los trabajadores, estudiará las soluciones de los problemas específicos que se planteen a los trabajadores con hijos de capacidad disminuida, estableciéndose, en cada caso, las ayudas oportunas tal y como en la actualidad se viene realizando.

Art. 27. Ayuda de estudios y guarderías.—El fondo destinado para ayuda de estudios para el presente año será de 1.382.000 pesetas.

El fondo destinado para ayuda de guarderías para el presente año será de 132.000 pesetas.

Los representantes de los trabajadores establecerán las normas para la concesión de dichas ayudas. Si bien para el presente año se mantendrán los que existen actualmente.

Art. 28. Actividades culturales y sindicales.—El fondo destinado para dichas actividades para el año 1982 será de 350.000 pesetas.

Art. 29. Comedor.—Del importe de la comida, el trabajador abonará el 25 % y la empresa el 75 % restante.

Los trabajadores a turno percibirán una asignación igual al 75 % que abona la empresa.

Art. 30. Fondo para préstamos de adquisición de vivienda.—El fondo destinado para este fin, para el año 1982 será de 2.633.000 pesetas.

Art. 31. Fondo para otros préstamos.—El fondo destinado para este fin y para el año 1982, será de 1.580.000 pesetas.

Los representantes de los trabajadores establecerán las normas para la concesión de los préstamos a que se hace referencia en los artículos 30 y 31. Si bien para el presente año se mantendrán las que existen actualmente.

Art. 32. Premio 25 años de servicio.—El personal que lleve prestando sus servicios en la empresa durante 25 años, percibirá el importe de tres mensualidades de salario.

Art. 33. Premio por matrimonio.—El trabajador que estando en alta en la empresa, contraiga matrimonio recibirá un premio de 34.000 pesetas, para el año 1982.

Art. 34. Premio por natalidad.—Para el año 1982, se establece el premio de natalidad en 8.500 pesetas por hijo.

Art. 35. Incapacidad permanente parcial.—La Dirección, junto con los representantes de los trabajadores, estudiará cuál es el puesto de mayor categoría que pueda desempeñar el trabajador afectado, pudiendo este puesto ser inferior al que antes ocupaba. Caso de existir la vacante en dicho puesto, el trabajador la ocupará inmediatamente; de no ser así, se le dará otro puesto de trabajo teniendo prioridad para cualquier vacante que se produzca y para lo que esté capacitado.

Art. 36. Revisión médica.—Anualmente se realizará una revisión médica; la misma será obligatoria para todos los trabajadores, tanto para los que permanezcan en fábrica como los que se encuentren desplazados. Los resultados de estas revisiones se pasarán a la cartilla médica, la cual se entregará al interesado en un plazo máximo de tres meses.

Se añadirán a las revisiones médicas actuales, las siguientes: control de vista, oído, glucosa y úrea para todos los trabajadores; control de colesterol para los trabajadores mayores de 45 años. Estas revisiones serán aplicadas a examen más profundo a juicio del servicio médico.

Asimismo, se prestará especial aten-

ción, tanto médica como social a las enfermedades psicoprofesionales y socioprofesionales (alcoholismo, toxicomanía, etc.) con el fin de prevenir y erradicar este tipo de enfermedades.

Art. 37. Economato.—Existe un sistema de economato contratado con COEBA que continuará como hasta este momento.

Art. 38. Jubilación.—Con el fin de potenciar la jubilación anticipada se establecen las siguientes primas:

— De 60 a 62 años: 30.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

— De 62 a 64 años: 15.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

— A partir de 64 años: 10.000 pesetas por año de servicio en la empresa.

En lo relativo a jubilación anticipada se estará a lo dispuesto en el R. D. Ley 14/1981 y su posterior desarrollo en el R. D. 2.705/1981 («B.O.E.» de 20-XI-81).

Art. 39. Flexibilidad para estudios.—Los trabajadores que estén realizando estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación, para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, podrán acogerse a una flexibilidad en el horario de salida hasta un máximo de dos horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta flexibilidad.

Art. 40. Autobuses.—Existe un servicio de autobuses cuyos itinerarios y horarios figuran en relación adjunta (anexo 3).

Art. 41. Excedencias.—Los trabajadores fijos en plantilla y con al menos dos años de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a cinco años.

El trabajador que estando disfrutando de excedencia deseara prorrogar la misma, deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación al departamento de personal, antes de que finalice la excedencia concedida.

Para el reingreso en la empresa será necesario que el trabajador lo comunique un mes antes de que acabe su excedencia. Si al solicitar el reingreso en la empresa no hubiera vacantes de su categoría y existiera vacante en otra cualquiera, el trabajador podrá optar a ella, en las condiciones generales y económicas de la vacante, siempre que reúna las condiciones profesionales necesarias, ocupando el puesto primitivo en la primera vacante que se produzca.

Los trabajadores con una antigüedad superior a un año tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, con reingreso garantizado, para atender al cuidado de cada hijo, a contar de la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

Cuando el trabajador hubiese reingresado en un puesto de inferior categoría a la suya podrá ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca sin necesidad de examen u otros requisitos.

CAPITULO VI

Promociones, ascensos, plazas vacantes y formación

Art. 42. Promociones y ascensos.—Dentro de las relaciones productivas de la empresa, no se harán discriminaciones con motivo de edad, sexo o cualquier otra causa de carácter extralaboral.

Los ascensos y promociones serán publicados, entrando en vigor en la fecha de su publicación, teniendo que publicarse tanto la categoría a la que se accede, como el importe pesetas año que supone dicho ascenso.

Durante un mes, a partir de la fecha



ANEXO 1

| GRUPO | QUINO | SUELDO BRUTO | ANTIG. | HORA BASE EXTRA | COMPEN. TRASL. | HORAS EXTRAS 75 % | PRORRATA PAGAS EXTRAS |
|-------|-------|--------------|--------|-----------------|----------------|-------------------|-----------------------|
| A     | 6     | 92.950       | 21.450 | 711.388         | 996            | 1.245             | 15.492                |
|       | 5     | 89.375       | 17.875 | 686.111         | 961            | 1.201             | 14.896                |
|       | 4     | 85.800       | 14.300 | 660.833         | 925            | 1.156             | 14.300                |
|       | 3     | 82.225       | 10.725 | 635.555         | 890            | 1.112             | 13.704                |
|       | 2     | 78.650       | 7.150  | 610.277         | 854            | 1.068             | 13.108                |
|       | 1     | 75.075       | 3.575  | 585.000         | 819            | 1.024             | 12.512                |
|       | —     | 71.500       | —      | 559.722         | 784            | 980               | 11.917                |
| B     | 6     | 89.798       | 20.723 | 687.264         | 962            | 1.203             | 14.966                |
|       | 5     | 86.344       | 17.269 | 662.842         | 928            | 1.160             | 14.391                |
|       | 4     | 82.890       | 13.815 | 638.420         | 894            | 1.117             | 13.815                |
|       | 3     | 79.436       | 10.361 | 613.998         | 860            | 1.074             | 13.239                |
|       | 2     | 75.983       | 6.908  | 599.583         | 825            | 1.032             | 12.664                |
|       | 1     | 72.529       | 3.454  | 565.160         | 791            | 989               | 12.088                |
|       | —     | 69.075       | —      | 540.738         | 757            | 946               | 11.512                |
| C     | 6     | 86.678       | 20.003 | 663.386         | 929            | 1.161             | 14.446                |
|       | 5     | 83.344       | 16.669 | 639.812         | 896            | 1.120             | 13.891                |
|       | 4     | 80.010       | 13.335 | 616.238         | 863            | 1.078             | 13.335                |
|       | 3     | 76.676       | 10.001 | 592.664         | 830            | 1.037             | 12.779                |
|       | 2     | 73.343       | 6.668  | 569.098         | 797            | 996               | 12.224                |
|       | 1     | 70.009       | 3.334  | 545.524         | 764            | 955               | 11.668                |
|       | —     | 66.675       | —      | 521.950         | 731            | 913               | 11.112                |
| D     | 6     | 83.558       | 19.283 | 639.507         | 895            | 1.119             | 13.926                |
|       | 5     | 80.344       | 16.069 | 616.782         | 863            | 1.079             | 13.391                |
|       | 4     | 77.130       | 12.855 | 594.056         | 832            | 1.040             | 12.855                |
|       | 3     | 73.916       | 9.641  | 571.331         | 800            | 1.000             | 12.319                |
|       | 2     | 70.703       | 6.428  | 548.613         | 768            | 960               | 11.784                |
|       | 1     | 67.489       | 3.214  | 525.888         | 736            | 920               | 11.248                |
|       | —     | 64.275       | —      | 503.162         | 704            | 881               | 10.712                |
| E     | 6     | 80.405       | 18.555 | 615.376         | 862            | 1.077             | 13.401                |
|       | 5     | 77.313       | 15.463 | 593.513         | 831            | 1.039             | 12.885                |
|       | 4     | 74.220       | 12.370 | 571.643         | 800            | 1.000             | 12.370                |
|       | 3     | 71.128       | 9.278  | 549.781         | 770            | 962               | 11.855                |
|       | 2     | 68.035       | 6.185  | 527.911         | 739            | 924               | 11.339                |
|       | 1     | 64.943       | 3.093  | 506.048         | 708            | 886               | 10.824                |
|       | —     | 61.850       | —      | 484.179         | 678            | 847               | 10.308                |
| F     | 6     | 77.285       | 17.835 | 591.497         | 828            | 1.035             | 12.887                |
|       | 5     | 74.313       | 14.863 | 570.483         | 799            | 998               | 12.385                |
|       | 4     | 71.340       | 11.890 | 549.462         | 769            | 962               | 11.890                |
|       | 3     | 68.368       | 8.918  | 528.447         | 740            | 925               | 11.395                |
|       | 2     | 65.395       | 5.945  | 507.426         | 710            | 888               | 10.899                |
|       | 1     | 62.423       | 2.973  | 486.412         | 681            | 851               | 10.404                |
|       | —     | 59.450       | —      | 465.391         | 652            | 814               | 9.908                 |
| G     | 6     | 74.165       | 17.115 | 567.618         | 795            | 993               | 12.361                |
|       | 5     | 71.313       | 14.263 | 547.453         | 766            | 958               | 11.885                |
|       | 4     | 68.460       | 11.410 | 527.280         | 738            | 923               | 11.410                |
|       | 3     | 65.608       | 8.558  | 507.114         | 710            | 887               | 10.935                |
|       | 2     | 62.755       | 5.705  | 486.941         | 682            | 852               | 10.459                |
|       | 1     | 59.903       | 2.853  | 466.776         | 653            | 817               | 9.984                 |
|       | —     | 57.050       | —      | 446.603         | 625            | 782               | 9.508                 |
| H     | 5     | 68.719       | 13.744 | 527.539         | 739            | 923               | 11.453                |
|       | 4     | 65.970       | 10.995 | 508.102         | 711            | 889               | 10.995                |
|       | 3     | 63.221       | 8.246  | 488.664         | 684            | 855               | 10.537                |
|       | 2     | 60.473       | 5.498  | 469.234         | 657            | 821               | 10.079                |
|       | 1     | 57.724       | 2.749  | 449.797         | 630            | 787               | 9.621                 |
|       | —     | 54.975       | —      | 430.359         | 603            | 753               | 9.162                 |
| I     | 5     | 66.625       | 13.325 | 511.464         | 716            | 895               | 11.104                |
|       | 4     | 63.960       | 10.660 | 492.621         | 690            | 862               | 10.660                |
|       | 3     | 61.295       | 7.995  | 473.777         | 663            | 829               | 10.216                |
|       | 2     | 58.630       | 5.330  | 454.934         | 637            | 796               | 9.772                 |
|       | 1     | 55.965       | 2.665  | 436.090         | 611            | 763               | 9.327                 |
|       | —     | 53.300       | —      | 417.247         | 584            | 730               | 8.883                 |

| GRUPO | QUINO | SUELDO BRUTO | ANTIG. | HORA BASE EXTRA | COMPEN. TRASL. | HORAS EXTRAS 75 % | PRORRATA PAGAS EXTRAS |
|-------|-------|--------------|--------|-----------------|----------------|-------------------|-----------------------|
| J     | 4     | 61.950       | 10.325 | 477.140         | 668            | 835               | 10.325                |
|       | 3     | 59.369       | 7.744  | 458.890         | 642            | 803               | 9.895                 |
|       | 2     | 56.788       | 5.163  | 440.641         | 617            | 771               | 9.465                 |
|       | 1     | 54.206       | 2.581  | 422.384         | 591            | 739               | 9.034                 |
|       | —     | 51.625       | —      | 404.135         | 566            | 707               | 8.604                 |
| K     | 4     | 60.090       | 10.015 | 462.814         | 648            | 810               | 10.015                |
|       | 3     | 57.586       | 7.511  | 445.109         | 623            | 779               | 9.598                 |
|       | 2     | 55.083       | 5.008  | 427.411         | 598            | 748               | 9.180                 |
|       | 1     | 52.579       | 2.504  | 409.706         | 574            | 717               | 8.763                 |
|       | —     | 50.075       | —      | 392.001         | 549            | 686               | 8.346                 |
| L     | —     | 48.450       | —      | 379.280         | —              | 664               | 8.075                 |
| M     | —     | 43.450       | —      | 340.138         | —              | 595               | 7.242                 |
| N     | —     | 41.225       | —      | 322.720         | —              | 565               | 6.871                 |
| O     | —     | 39.150       | —      | 306.477         | —              | 536               | 6.525                 |
| P     | —     | 37.275       | —      | 291.799         | —              | 511               | 6.212                 |
| Q     | —     | 35.550       | —      | 278.295         | —              | 487               | 5.925                 |

de publicación, los trabajadores presentarán las posibles reclamaciones por la vía jerárquica o a través de sus representantes. Los trabajadores tendrán derecho a una prueba de aptitud para resolver posibles reclamaciones, las cuales serán estudiadas por una comisión formada por los representantes de los trabajadores y el Departamento de Personal. En caso de litigio dictaminará la autoridad laboral competente.

Para los puestos de libre designación y en lo que se refiere a promociones, ascensos y plazas vacantes, se informará a los representantes de los trabajadores de las decisiones tomadas por la Dirección.

Art. 43. Plazas vacantes.—Cuando la organización de la empresa requiera cubrir un puesto de trabajo que no sea de libre designación y siempre que no pueda ser cubierto por movilidad interna o excedencia, podrá optar a dicho puesto cualquier trabajador sin distinción de edad o sexo, sometiendo los candidatos a las pruebas fijadas. En dichas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, a quien se le entregará una copia de los exámenes realizados.

Las reclamaciones serán resueltas conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa, dentro de los plazos que fijen en cada caso. En caso de litigio resolverá la Autoridad Laboral competente.

El resultado de los exámenes efectuados se publicarán en un plazo máximo de 10 días, a partir del cual se ocupará el puesto en el plazo máximo de un mes, pasando a partir de la fecha de su ocupación a tener las condiciones laborales propias de dicho puesto.

Cuando, de acuerdo ambas partes, no hubiese candidatos que reunieran las condiciones mínimas exigidas para el puesto o caso de no presentarse candidatos, se recurrirá al reclutamiento externo, dirigiéndose la empresa, preferentemente, a la Oficina de Empleo de la zona.

En caso de producirse vacantes temporales (servicio militar, etc.), si fuese preciso cubrir la vacante, la empresa procederá a la contratación, preferentemente de la Oficina de Empleo de la zona.

De los criterios para realizar dichas pruebas serán informados los representantes de los trabajadores.

Todas las altas que se produzcan en

la empresa deberán notificarse por escrito al Comité de Empresa.

Serán de libre designación por la empresa los siguientes puestos:

- a) Directores de división.
- b) Staff de dirección (consultores y asesores).
- c) Cajero, vigilante, primer ordenanza, secretaria de Dirección y secretarías Relaciones Industriales y Financiera.

d) Jefes de departamento, jefes de servicio, o puestos de categoría similar con dependencia directa de Dirección o de los Directores de División.

Art. 44. Formación y movilidad.— Cuando por necesidades de organización y/o funcionamiento de la empresa, tales como falta de trabajo en un puesto, necesidades urgentes en determinadas áreas y sustituciones de personal en baja, aconsejen la movilidad funcional en el seno de la empresa, la Dirección procederá a la misma, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y sin más limitaciones que las exigidas por la titulación académica y/o profesional precisas para ejercer la prestación laboral, y la pertenencia al grupo profesional, así como la garantía de vuelta a su anterior puesto de trabajo cuando terminen las causas que la motivaron.

A tal fin, la Dirección de la empresa procurará la formación necesaria en orden a facilitar a cada trabajador su promoción dentro de la empresa y en todo caso, su mejor adecuación al puesto de trabajo.

Con independencia de lo anterior, la Dirección y los representantes de los trabajadores estudiarán los cursos de interés que se puedan dar en la empresa.

Si algún trabajador se sintiera disminuido en sus derechos y sin perjuicio de acudir a la autoridad laboral competente, podrá poner esta situación en conocimiento de la Dirección a través de la vía jerárquica o de sus representantes.

De la movilidad será informado el Comité de Empresa, razonando las causas de la misma cuando éste así lo requiera.

Art. 45. Descripción y valoración de puestos de trabajo.—Actualmente se está realizando conjuntamente por los representantes de la Dirección y los representantes de los trabajadores, la descripción y valoración de los puestos de trabajo del personal incluido en tablas salariales.



ANEXO I (Continuación)

| CATEGORIA        | QUINO. | SALARIO BRUTO | ANTIG. | HORA BASE EXTRA | COMPENS. TRASLADO | HORAS EXTRAS 75 % | PRORRATA PAGAS EXTRAS | VALOR. HORA INCENTIVO |
|------------------|--------|---------------|--------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| Oficial 1.ª A    | 6      | 2.494,70      | 575,70 | 579,092         | 811               | 1.013             | 410,10                | 33,60                 |
|                  | 5      | 2.398,80      | 479,80 | 558,507         | 782               | 977               | 394,30                |                       |
|                  | 4      | 2.302,80      | 383,80 | 537,901         | 753               | 941               | 378,50                |                       |
|                  | 3      | 2.206,90      | 287,90 | 517,316         | 724               | 905               | 362,80                |                       |
|                  | 2      | 2.110,90      | 191,90 | 496,710         | 695               | 869               | 347,00                |                       |
|                  | 1      | 2.015,00      | 96,00  | 476,126         | 667               | 833               | 331,20                |                       |
|                  | —      | 1.919,00      | —      | 455,520         | 638               | 797               | 315,50                |                       |
| Oficial 1.ª B    | 6      | 2.356,90      | 543,90 | 547,104         | 766               | 957               | 387,40                | 33,60                 |
|                  | 5      | 2.266,30      | 453,30 | 527,657         | 739               | 923               | 372,50                |                       |
|                  | 4      | 2.175,60      | 362,60 | 508,189         | 711               | 889               | 357,60                |                       |
|                  | 3      | 2.085,00      | 272,00 | 488,742         | 684               | 855               | 342,70                |                       |
|                  | 2      | 1.994,30      | 181,30 | 469,273         | 657               | 821               | 327,80                |                       |
|                  | 1      | 1.903,70      | 90,70  | 449,827         | 630               | 787               | 312,90                |                       |
|                  | —      | 1.813,00      | —      | 430,358         | 603               | 753               | 298,00                |                       |
| Oficial 1.ª C    | 6      | 2.245,10      | 518,10 | 521,152         | 730               | 912               | 369,10                | 33,60                 |
|                  | 5      | 2.158,80      | 431,80 | 502,628         | 704               | 880               | 354,90                |                       |
|                  | 4      | 2.072,40      | 345,40 | 484,083         | 678               | 847               | 340,70                |                       |
|                  | 3      | 1.986,10      | 259,10 | 465,559         | 652               | 815               | 326,50                |                       |
|                  | 2      | 1.899,70      | 172,70 | 447,013         | 626               | 782               | 312,30                |                       |
|                  | 1      | 1.813,40      | 86,40  | 428,489         | 600               | 750               | 298,10                |                       |
|                  | —      | 1.727,00      | —      | 409,944         | 574               | 717               | 283,90                |                       |
| Oficial 2.ª      | 5      | 2.101,30      | 420,30 | 489,241         | 685               | 856               | 345,40                | 33,60                 |
|                  | 4      | 2.017,20      | 336,20 | 471,189         | 660               | 825               | 331,60                |                       |
|                  | 3      | 1.933,20      | 252,20 | 453,159         | 634               | 793               | 317,80                |                       |
|                  | 2      | 1.849,10      | 168,10 | 435,107         | 609               | 761               | 304,00                |                       |
|                  | 1      | 1.765,10      | 84,10  | 417,077         | 584               | 730               | 290,20                |                       |
|                  | —      | 1.681,00      | —      | 399,025         | 559               | 698               | 276,30                |                       |
| Oficial 3.ª      | 5      | 2.071,30      | 414,30 | 482,256         | 675               | 844               | 340,50                | 33,60                 |
|                  | 4      | 1.988,40      | 331,40 | 464,462         | 650               | 813               | 326,90                |                       |
|                  | 3      | 1.905,60      | 248,60 | 446,689         | 625               | 782               | 313,20                |                       |
|                  | 2      | 1.822,70      | 165,70 | 428,895         | 600               | 751               | 299,60                |                       |
|                  | 1      | 1.739,90      | 82,90  | 411,122         | 576               | 719               | 286,00                |                       |
|                  | —      | 1.657,00      | —      | 393,328         | 551               | 688               | 272,40                |                       |
| Peón espec.      | 5      | 2.047,50      | 409,50 | 476,715         | 667               | 834               | 336,60                | 33,60                 |
|                  | 4      | 1.965,60      | 327,60 | 459,136         | 643               | 803               | 323,10                |                       |
|                  | 3      | 1.883,70      | 245,70 | 441,556         | 618               | 773               | 309,60                |                       |
|                  | 2      | 1.801,80      | 163,80 | 423,977         | 594               | 742               | 296,20                |                       |
|                  | 1      | 1.719,90      | 81,90  | 406,397         | 569               | 711               | 282,70                |                       |
|                  | —      | 1.638,00      | —      | 388,818         | 544               | 680               | 269,30                |                       |
| Peón             | 2      | 1.772,10      | 161,10 | 416,988         | 584               | 730               | 291,30                | 33,60                 |
|                  | 1      | 1.691,60      | 80,60  | 399,709         | 560               | 699               | 278,10                |                       |
|                  | —      | 1.611,00      | —      | 382,409         | 535               | 669               | 264,80                |                       |
| Aprendiz 4.º año | —      | 1.323,00      | —      | —               | —                 | 217,50            | —                     |                       |
| Aprendiz 3.º año | —      | 1.323,00      | —      | —               | —                 | 204,20            | —                     |                       |
| Aprendiz 2.º año | —      | 1.178,00      | —      | —               | —                 | 193,60            | —                     |                       |
| Aprendiz 1.º año | —      | 1.117,00      | —      | —               | —                 | 183,60            | —                     |                       |

Presumiblemente quedarán acabados los citados trabajos durante el primer semestre de 1982, acordando ambas partes que será negociada durante 1982 la puesta en práctica de los resultados de dicha valoración para su progresiva implantación, en un futuro, sin perjuicio de los derechos individuales que puedan corresponder a cualquier trabajador.

CAPITULO VII

Organización del trabajo

Art. 46. Organización del trabajo.— La organización práctica del trabajo con sujeción tanto a la legislación laboral vigente y con respeto de los derechos

adquiridos por los trabajadores, es potestad exclusiva de la Dirección de la empresa.

La Dirección se compromete a estudiar y negociar conjuntamente con los representantes de los trabajadores, alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

La Dirección se compromete asimismo a informar a los representantes de los trabajadores, cualquier cambio organizativo y/o estructural de la empresa, y atender preceptivamente cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socio-económicos.

Existen normas complementarias al sistema M.T.M. (anexos 4 y 5).

CAPITULO VIII

Representación del personal

Art. 47. Representantes de los trabajadores.—Se reconoce en el Comité de Empresa la representación de los trabajadores de la empresa, para cuyo ejercicio disfrutará de las garantías y derechos sindicales, reconocidos en la Ley o pactados a nivel interno.

La actuación sindical se regirá bajo las siguientes condiciones generales:

a) Comité de Empresa: Los componen 13 delegados.

Art. 48. Tiempo sindical.—Los delegados del Comité de Empresa disponen de 45 horas retribuidas al mes, para el ejercicio de las actividades sindicales.

Para que cada delegado pueda hacer uso de este tiempo sindical y que sea considerado como tal deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Notificación personal a su jefe inmediato superior, o en ausencia de éste al Departamento de Personal.

b) Que no se trate de trabajos para prevenir o reparar siniestros u otros daños irreparables o urgentes, o cuya omisión produzca daños irreparables.

c) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea del interés de los trabajadores de «Dimetal, S. A.».

Art. 49. Información y material.— El Comité de Empresa tendrá derecho a 9.000 fotocopias al año, visando los vales el secretario correspondiente. En caso de carácter excepcional (encuestas, renovación de acuerdos, etc.) se podrá utilizar un mayor número de fotocopias.

El Comité de Empresa dispondrá de los necesarios tabloneros de anuncios y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo en todo caso responsable del contenido de las publicaciones el firmante de éstas y subsidiariamente o en su defecto todos los miembros del Comité de Empresa.

De todo lo publicado en los tabloneros de anuncios se dará copia a la Dirección, y a su vez la Dirección dará copia de cuanto publique al Comité de Empresa.

El local asignado a los representantes de los trabajadores se encuentra actualmente equipado con una mesa modular para reuniones, sillas, máquina de escribir, etc.

La Dirección se compromete a acondicionar debidamente el local y el mantenimiento del mismo.

Art. 50. Derecho a Asamblea.

a) Se tendrá derecho a la celebración de 16 Asambleas sin autorización expresa, fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas (salvo casos excepcionales), con objeto de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses; en la comunicación se indicará el orden del día y el tiempo previsto de duración, sin que cada asamblea pueda tener una duración superior a cuatro horas.

b) Además podrán celebrarse asambleas por encima del tope anterior siempre y cuando sean expresamente autorizadas por la Dirección, previa petición, con una antelación mínima de 48 horas; salvo casos de carácter urgentes o excepcional, constanding en la petición el orden del día y el tiempo previsto de duración, con objeto de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses. Como norma general estas asambleas sólo se realizarán fuera de la jornada laboral. Cuando estas asambleas tengan por objeto aprobar o rechazar un convenio colectivo o dirimir cuestiones de mutuo interés para las partes, deberá fundamentarse y motivarse la denegación.

c) A todas las asambleas convocadas por el Comité de Empresa podrá asistir un representante reconocido de la Dirección, que, respetando las normas de funcionamiento de la asamblea, tendrá derecho a voz, estando presente solamente durante la fase informativa.

Art. 51. Información económica y financiera de la empresa.—Se facilitará la información trimestral, en el contenido y forma establecido por las leyes vigentes en cada momento, así como aquella otra información que a juicio de la Dirección sea de interés para los trabajadores.

Art. 52. Reuniones Comité de Empresa y Dirección.—Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de 48 horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarse incluyendo el orden del día. En las reuniones con la Dirección no se computará tiempo sindical.

Art. 53. Secciones sindicales.—Se



respetar el derecho de todos los trabajadores o sindicarse libremente. Cuando los sindicatos o centrales sindicales posean una afiliación superior a un 15 % de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El delegado sindical debe ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos del sindicato o central a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado del sindicato o central sindical podrá disponer mensualmente de quince horas sindicales retribuidas, siempre que no sea miembro del Comité de Empresa.

Los sindicatos o centrales así representados, tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a afiliación.
  - Derecho a la recaudación de cuotas y/o descuento en nómina.
  - Derecho a reunión en el centro de trabajo.
  - Derecho a difundir propaganda.
  - Derecho a tablón de anuncios.
  - Derecho a 500 fotocopias al año.
- Todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

CAPITULO IX

Comisión mixta o de vigilancia e interpretación del Convenio

Art. 54. Comisión Mixta.—El pleno de la mesa negociadora del Convenio, asumirá la función de comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio. Cuantas dudas y divergencias

ANEXO 2

CORRESPONDENCIA DE VALOR PTAS/MINUTO A CADA

INDICE DE ACTIVIDAD

| Ind. Act. | Ptas/min. |
|-----------|-----------|
| 67        | 0,0000    |
| 70        | 0,0490    |
| 73        | 0,0947    |
| 76        | 0,1437    |
| 79        | 0,3299    |
| 82        | 0,3920    |
| 85        | 0,4345    |
| 88        | 0,4802    |
| 91        | 0,5259    |
| 93        | 0,5553    |
| 95        | 0,5815    |
| 97        | 0,6109    |
| 99        | 0,6437    |
| 101       | 0,6762    |
| 103       | 0,7056    |
| 105       | 0,8853    |
| 107       | 0,9212    |
| 109       | 0,9506    |
| 111       | 1,1695    |
| 113       | 1,2023    |
| 115       | 1,2348    |
| 117       | 1,2675    |
| 119       | 1,2969    |
| > 119     | 1,3297    |

Cuando el índice de actividad se encuentre entre dos valores, se tomará el matemáticamente más cercano.

Si se encuentra en el punto medio, se tomará el más alto.

Carencia de incentivo: 33,60 ptas/hora (para todas las categorías).

Valor del tiempo no productivo.— T. N. P.: 0,56.

Valor del tiempo no medido.— T. N. M.: 0,6762.

puedan surgir entre las partes afectadas respecto a la interpretación o aplicación de las cláusulas, serán sometidas en primera instancia al dictamen obligatorio de dicha comisión. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, avisando con un mínimo de 48 horas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I.P.C., en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre del 82), teniendo como tope el mismo I.P.C. menos 2 puntos, tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero del 82, y

para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 1982.

2.º En todos aquellos conceptos no contemplados en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones de rango superior.

3.º Para el presente año y de acuerdo con el presupuesto previsto y siempre que se cumplan las expectativas de dicho presupuesto, se incrementará la plantilla en 19 trabajadores.

La Dirección de la empresa procurará en todo caso que las contrataciones sean, cuando fuera posible, por un período mínimo de seis meses y un día, con objeto de garantizar las prestaciones de desempleo a la terminación de los contratos.

Las modificaciones que se vayan produciendo en el presupuesto serán comunicadas a los representantes de los trabajadores.

ANEXO 3

| RUTA PARADA              | LUGAR DE SALIDA  | HORA DE SALIDA |
|--------------------------|--|----------------|
| <b>Madrid</b>            |  |                |
| A Campamento:            | Salida metro Campamento junto a Simago.....  | 6,35           |
| A Carabanchel:           | Final c/ de la Oca, junto al metro de Carabanchel.....   | 6,45           |
| A-1 Plaza Elíptica:      | Plaza Elíptica, esquina al paseo de Santa María de la Cabeza.....                              | 6,55           |
| B Atocha:                | C/ Méndez Alvaro, esquina con el paseo de las Delicias (parada antigua).....                   | 6,50           |
| B Puente Vallecas:       | Esquina a la Avenida de la Albufera con M-30 (junto al metro de Vallecas).....                 | 7,00           |
| C Diego de León:         | C/ Conde de Peñalver, esquina con Maldonado.....   | 6,50           |
| C Pueblo Nuevo:          | C/de Alcalá, esquina con Emilio Ferrari (salida metro de Pueblo Nuevo).....                    | 7,00           |
| D Plaza Castilla:        | Plaza de Castilla, esquina con lateral Avenida del Generalísimo, hacia el Estadio Santiago ... | 6,55           |
| D Avenida América:       | C/ María de Molina, junto a la salida metro Avenida de América.....                            | 7,05           |
| <b>TORREJON DE ARDOZ</b> |  |                |
| Salida:                  | C/ Mármol.....   | 7,05           |
| 1.ª parada:              | Parque Orbasa (junto al Bazar).....  | 7,12           |
| 2.ª parada:              | Edificio Telefónica.....   | 7,17           |
| <b>ALCALA DE HENARES</b> |  |                |
| Salida:                  | C/ Reyes Católicos (junto a la iglesia).....   | 6,50           |
| 1.ª Parada:              | Barrio Venecia (C/ Góndola).....   | 6,54           |
| 2.ª Parada:              | C/ Almería.....  | 6,57           |
| 3.ª Parada:              | C/ Caballería Española.....  | 7,00           |
| 4.ª Parada:              | C/ Daoiz y Velarde.....  | 7,04           |

ANEXO 4

Acuerdos complementarios al sistema M.I.M.

1. Todas las reclamaciones de tiempos serán atendidas y supervisadas por los analistas con las hojas de datos normalizados existentes, correspondientes a los valores M.T.M., salvo, por su poca operatividad para máquinas automáticas, en montajes y en algún caso excepcional que pudieran presentarse.

2. Métodos aclarará las posibles dudas que pudieran surgir en un operario en la revisión de su tiempo concedido. Estas aclaraciones no implicarán la explicación del origen de los datos de las hojas, salvo comprobación requerida por la representación sindical.

3. Se le entregará al operario que haya realizado un trabajo, la parte superior de la copia azul del B.T. en la que figura el tiempo asignado o una o varias operaciones.

Estas copias serán entregadas tras haber sido registradas por las oficinas de

producción correspondientes y tendrán un plazo máximo de entrega de tres días. Serán distribuidas por los listeros.

4. Cuando un trabajador realice un trabajo con tiempo y solicite la revisión del mismo y dicha revisión no se haga, se le pagará una prima equivalente a la actividad 110, supervisando el bono el mando inmediato. Los problemas derivados de esta supervisión deberían tratarse aparte, en una posible Comisión Paritaria (por crear).

Esto será válido siempre que el promedio móvil mensual de revisiones del taller en un trimestre no exceda de 50. En caso contrario este punto quedaría en suspenso, volviéndose a revisar en el plazo máximo de una semana.

5. Todos los tiempos no medidos en un trabajo que tenga tiempo medido se abonará con la actividad desarrollada en el tiempo medido, asegurándose en todo momento el valor del tiempo no medido actual.

Este punto será válido siempre que el promedio móvil mensual en un trimestre de dicho tiempo no medido no exce-

da del 15 %, con relación al tiempo medido, en caso contrario quedaría en suspenso, volviéndose a revisar en el plazo máximo de una semana.

6. La Dirección proporcionará a dos trabajadores designados por la representación Sindical, la realización de un curso de Métodos y Tiempos en el plazo más breve posible, con vistas a la formación de la Comisión Paritaria anteriormente citada.

ANEXO 5

A TODOS LOS TRABAJADORES DE «DIMETAL, S. A.»

A la vista de las conversaciones mantenidas con el Consejo de Fábrica sobre el tema M.T.M., la Dirección considera que el Consejo de Fábrica ha dado una interpretación distinta a la de la Dirección de Fábrica Mecánica a las notas publicadas por ésta sobre el asunto, y por consiguiente retira el calificativo de falso que había aplicado en su nota del 26-X-78.

Para tratar de solucionar el tema se reflejarán en el bono de trabajo, como tiempo no medido, y con la firma del mando que lo autoriza, todos los tiempos no productivos ocasionados por las causas siguientes:

- a) Planos no correctos.
- b) Procesos no correctos.
- c) Documentación no correcta o no a pie de máquina.
- d) Útiles no correctos o no a pie de máquina.
- e) Materiales no correctos o no a pie de máquina.
- f) Cualquier anomalía o consulta relacionada con el trabajo a realizar, excepto situaciones de fuerza mayor (avería general, avería de máquina).

En lo restante el sistema M.T.M. se seguirá aplicando como hasta ahora.

En relación con este tema y para evitar problemas en el futuro, todo tratamiento que afecte a su ejecución y contenido se resolverá por la Dirección y el Consejo de Fábrica.

(G. C.—2.634)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PROMOTORA Y FINANCIERA SANTILLANA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Promotora y Financiera Santillana, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 28 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Pi- quenque.



**TEXTO DEL CONVENIO  
COLECTIVO DE EMPRESA DE  
«PROMOTORA Y FINANCIERA  
SANTILLANA, S. A.» PARA EL AÑO  
1982**

**CAPITULO I**

*Normas generales*

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio será de aplicación y afecta a los trabajadores de la empresa «Promotora y Financiera Santillana, S. A.», que tenga la consideración de fijos de plantilla.

Art. 2.º Ambito territorial.—Las normas de este Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo ubicados en la provincia de Madrid.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 1982 y finalizando el día 31 de diciembre de 1982. Sólo tendrá retroactividad a efectos económicos en el supuesto de que su firma sea posterior al 1 de enero de 1982.

Art. 4.º Prórroga.—De no denunciarse con tres meses de antelación al término de su vigencia, duración o prórroga, por cualquiera de las partes, este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año.

Art. 5.º Derechos adquiridos.—Las condiciones superiores que a título individual disfrutasen los trabajadores al entrar en vigor este Convenio serán respetadas cuando, con carácter global, excedan de los sueldos y salarios, o demás mejoras, en cómputo anual.

Art. 6.º Absorción y compensación.—Todas las retribuciones existentes en el momento de entrar en vigor este Convenio cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas se compensarán y absorberán por las retribuciones pactadas en el mismo.

Las mejoras económicas que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de aplicación general sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas mejoras en cómputo anual, superen a las establecidas en este Convenio.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Art. 7.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados en cómputo anual.

Art. 8.º Comisión mixta de interpretación.—Para vigilar el cumplimiento de lo pactado en este Convenio, así como de su interpretación, se constituye una Comisión Mixta presidida por la Dirección de la Empresa, o persona en quien delegue, que estará compuesta por dos vocales designados por la empresa y otros dos vocales designados por los Comités de Empresa y delegados de personal.

Todos sus componentes tendrán voz y voto y sus acuerdos serán obligatorios, debiendo incorporarse las actas a que dé lugar la actuación de la Comisión al texto del propio Convenio y como complemento del mismo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita el dictamen sobre las cuestiones debatidas, previamente a cualquier consulta o reclamación formal ante la Autoridad o Jurisdicción Laboral.

**CAPITULO II**

*Jornada de trabajo, calendario laboral y descansos*

Art. 9.º Jornada de trabajo.

1.º En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, la jornada será de 42 horas semanales de trabajo efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

a) La interrupción de once minutos destinados al consumo del bocadillo.

b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas.

La empresa destinará al pago con preferencia la hora inmediatamente siguiente a la jornada ordinaria en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación puede exceder de una hora.

Las partes firmantes recomiendan que, a ser posible, si se efectúa el pago dentro de la jornada de trabajo, se adopten las medidas pertinentes que evite la interrupción de la actividad laboral.

Los supuestos previstos en los apartados a) y b) se considerarán como tiempo de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuible a ningún efecto.

2.º En las demás oficinas de carácter permanente que la empresa tenga en Madrid y su provincia, así como en las oficinas de ventas, será de 42 horas y media semanales. No obstante lo anterior, desde el 15 de junio al 14 de septiembre en estas oficinas será de 40 horas semanales.

Los casos regulados como excepciones a la jornada en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, en sus artículos 85 y 86, se regirán por dichas normas hasta tanto éstas no sean modificadas por Convenio Colectivo Nacional.

Art. 10. Horario de trabajo.—El horario de actividad laboral para cada uno de los centros de trabajo reseñados en el artículo anterior será el siguiente:

1.º En las obras, almacenes, parques y talleres así como en sus oficinas, el horario se distribuirá en ocho horas y 24 minutos de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo pacto escrito en contrario.

Con objeto de unificar el periodo de once minutos dedicado al consumo del bocadillo, se interrumpirá la jornada a las 9 horas y 45 minutos y se reanudará a las 9 horas 56 minutos.

2.º En las demás oficinas de carácter permanente del 15 de septiembre al 14 de junio, el horario estará comprendido entre las 8 y las 19 horas, y salvo pacto en contrario, distribuidas de lunes a viernes. Del 15 de junio al 14 de septiembre, salvo pacto escrito en contrario, la jornada se distribuirá de lunes a viernes entre las 8 y las 15 horas.

La distribución de las restantes horas, si las hubiera, hasta completar la jornada de 40 horas semanales, se acordará libremente en cada centro.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Se entiende por puntualidad la presencia del personal a las horas de comienzo de la jornada en su centro de trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes de las horas de terminación.

3.º El horario de las oficinas de ventas, así como el del personal adscrito a los servicios de vigilancia, mantenimiento y sostenimiento de inmuebles, se determinará libremente por la empresa,

ajustándose a las necesidades del servicio que prestan.

Se respetarán en materia de jornada y horario las condiciones más beneficiosas que tenga establecidas la empresa.

Art. 11. Vacaciones.

a) Los trabajadores que hayan cumplido un año de servicio en la empresa tendrán derecho a 30 días de vacaciones retribuidas.

b) Se disfrutarán como regla general en el mes de agosto, concretamente para el año 1982 se iniciarán el día 2 de agosto y finalizarán el siguiente día 31, ambos inclusive.

c) Cuando por razones organizativas o técnicas deban quedar cubiertos durante el mes de agosto determinados puestos de trabajo, la empresa determinará el personal que deberá ocuparlo con dos meses de antelación, procurando designar aquéllos de menor antigüedad dentro de su especialidad, o aquellos otros que por su tiempo de permanencia en la empresa u otras circunstancias no tengan derecho a 30 días de vacaciones.

d) Aquellos trabajadores que por las circunstancias mencionadas en el apartado anterior se vieran obligados a disfrutar su permiso en meses distintos a los de julio, agosto y septiembre percibirán una compensación económica equivalente al importe de 10 días de salario y sueldo real, con la misma base de cálculo que las vacaciones.

Art. 12. Fiestas.—Serán abonables y no recuperables todas las fiestas que estipule el calendario laboral que el Organismo competente elabore para el año 1982, más los locales que se determinen, así como los días 14 de mayo, 24 y 31 de diciembre.

Art. 13. Horas extraordinarias.—Cuando la perentoriedad o imprevisibilidad de determinados trabajos exija la realización de horas extraordinarias, deberá solicitarse, por el responsable de los trabajos, de ser posible, y de carácter previo, la autorización de la Dirección correspondiente a través del Departamento de Personal.

Siendo criterio tanto de la empresa como del Comité evitar al máximo la realización de horas extraordinarias, se informará trimestralmente al Comité de Empresa de las efectuadas en el periodo anterior para que pueda prestar su colaboración en esta materia.

«Salvo las obligadas por mantenimiento y conservación, no se podrá hacer ningún tipo de horas extraordinarias en tanto subsistan situaciones de regulación de empleo, tales como: reducciones de jornada excepcionales, previamente a su realización, se dará cuenta al Comité del Centro de trabajo quien emitirá un informe por escrito. En todo caso, se estará en su cuantía diaria, mensual y anual a lo establecido en las disposiciones vigentes (máximo de 2 al día, 15 al mes y 100 al año).»

**CAPITULO III**

*Rendimientos*

Art. 14. Rendimientos.—La empresa procurará que todo el personal preste sus servicios incentivado por su rendimiento, comportamiento y calidad del trabajo realizado, para lo cual valorará su actividad por cronometraje, medición o cualquier otro procedimiento objetivo y, cuando ello no sea posible, mediante estimaciones del mando o aplicación de fórmulas indirectas.

En la valoración de actividades se adoptará el sistema que contempla la Ordenanza Laboral de la Construcción, es decir:

Actividad o rendimiento óptimo: Índice 140.

Actividad o rendimiento normal: Índice 100.

Actividad o rendimiento mínimo exigible: Índice 70.

Las actividades o rendimientos inferiores al mínimo exigible imputables al trabajador, sin perjuicio de que sean

sancionadas si procede, no dará derecho a percepción de complemento de empresa ni cualquier otro plus o prima que otorgue la empresa por encima de las retribuciones mínimas vigentes.

En cada caso concreto la calificación de actividad o rendimiento óptimo, normal y mínimo, en tanto no se establezcan las tablas de rendimiento de la empresa, se estimará en función de lo que se venga realizando por los trabajadores, individualmente o por equipos, en las distintas unidades de obra y en los distintos centros de trabajo de la empresa. A tal efecto, se tendrán en cuenta los rendimientos realizados por un equipo, grupo o especialidad durante un tiempo razonable que no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a tres años. El promedio del rendimiento que se obtenga en los trabajos incentivados por producción se considerará como actividad o rendimiento óptimo, es decir, equivalente al índice de valoración 140.

Se presumirá que el rendimiento inferior al normal es voluntario, cuando no obedezca a trastornos físicos o a faltas imputables a los materiales o útiles de trabajo. En este supuesto, si el rendimiento obtenido es superior al mínimo exigible se percibirá por el trabajador o trabajadores la parte proporcional del complemento o plus que sobre el Convenio Colectivo Provincial se acuerda en este Convenio de Empresa para los trabajos retribuidos por unidad de tiempo (conocidos por trabajos «a jornal»). Dicha proporción se obtendrá considerando las unidades realizadas por encima del mínimo exigible en relación con las que se han de realizar para alcanzar el rendimiento normal.

Para la aplicación de sanciones como consecuencia de falta de rendimiento inferior al mínimo exigible, la empresa solicitará del Comité su informe sobre el rendimiento del trabajador o trabajadores, en base a los criterios señalados anteriormente, para lo cual se le facilitarán cuantos datos posea la empresa sobre las unidades producidas con anterioridad y cualquier otra información que el Comité considere conveniente.

Se calificará de falta muy grave la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o mínimo durante un mes, en el supuesto de trabajadores considerados individualmente. Si se tratase de un grupo de dos o más trabajadores este tiempo se reducirá a quince días.

Si del bajo rendimiento se derivase escándalo, indisciplina, incitación a otros, o graves trastornos en la marcha de los trabajos, será suficiente que se mantenga durante dos o más días de trabajo para que sea considerado como falta muy grave.

Las discrepancias que puedan surgir en la determinación de las tres escalas de rendimientos expresadas y que servirán de base para la producción del trabajador se resolverán por la autoridad laboral, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a la Comisión Mixta de Interpretación.

**CAPITULO IV**

*Ingresos y ascensos*

Art. 15. Ingresos.—Para ingresar en la empresa tendrán preferencia los familiares de los trabajadores, siempre y cuando reúnan las condiciones requeridas para el puesto a ocupar.

Art. 16. Ascensos.—Cuando se produzca una vacante en la plantilla que no sea preciso amortizarla, se cubrirá mediante concurso, teniendo preferencia el personal de la empresa.

**CAPITULO V**

*Condiciones económicas*

Art. 17. Con relación al Convenio Colectivo de 1981, que revisó el de 1979, se establece una mejora de un



10 % sobre los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de actividad.
- Incentivo por rendimiento y comportamiento.
- Plus extrasalarial.
- Desgaste de herramienta.

Serán absorbibles de estas mejoras todos los incrementos salariales que pueda establecer el Convenio Colectivo Provincial de la Construcción, excepto la referente a ascensos de categoría, conceptos éstos que vendrán regulados por aquél, sumándose sus incrementos al aumento establecido en el presente Convenio.

Art. 18. Los salarios con vigencia durante el año 1982 serán los que se expresan en la tabla del anexo número 1.

Los trabajadores de retribución fija mensual percibirán un aumento bruto de un 10 % sobre el sueldo que disfrutaban en el año 1981, incluido el plus extrasalarial, y con exclusión del concepto Protección Familiar, y cualquier otro que sea complementario al sueldo de empresa.

En aquellos trabajos que se realicen por el sistema de primas a la producción, esto es, en los trabajos a medición o cualquier otro que en un próximo futuro sea susceptible de valoración, la Dirección de la empresa se reserva la facultad de establecer el sistema de incentivos, sin verse limitada por el incremento pactado.

Art. 19.—Como complemento periódico superior al mes se percibirán las siguientes pagas:

**Participación en beneficios**, cuyo importe será el equivalente a 30 días del salario o sueldo real disfrutado el 31 de diciembre de 1981 (se tomará como base de cálculo el importe de la paga de Navidad de 1981), incrementado en un 10 %. Sin perjuicio de ello, si calculándose esta paga con los mismos criterios de las restantes, es decir, con el promedio de los tres meses anteriores, se percibirá esta última cantidad de ser superior.

**18 de julio**, con un importe equivalente a 30 días de salario o sueldo real. Esta paga se devengará semestralmente y día a día.

**Octubre**, por un importe equivalente a 30 días de salario o sueldo real. Esta paga se devengará anualmente y día a día. Su pago se efectuará el día 30 de septiembre.

**Navidad**, con un importe equivalente a 30 días de salario o sueldo real. Esta paga se devengará semestralmente y día a día.

Art. 20. Salario o sueldo real.—Se considera salario o sueldo real la suma de los conceptos: salario base, antigüedad, plus de actividad, incentivo por rendimiento y comportamiento, prima por producción en trabajos a medición y todos aquellos devengos propios del mes que vayan incluidos en el apartado del recibo de pago correspondiente a «conceptos salariales», con exclusión de las pagas extraordinarias o atrasos, o cualquier otro emolumento que no esté directamente relacionado con trabajos relativos en el mes de que se trate.

Art. 21. Pago de haberes.—La empresa pagará a sus trabajadores mediante transferencia o cheque.

CAPITULO VI

Régimen asistencial

Art. 22. Ayuda a subnormales y minusválidos.—Teniendo en cuenta el mayor gasto que su cuidado requiere, los trabajadores con un año o más de antigüedad que tengan reconocido por la Seguridad Social el derecho a una prestación por este concepto percibirán un complemento a cargo de la empresa de 5.600 pesetas mensuales.

Art. 23. Indemnización por muerte.—La empresa abonará a los beneficiarios del trabajador, según las normas

de la Seguridad Social, que falleciese por causa de enfermedad común o accidente no laboral, la cantidad de 60.000 pesetas.

Esta indemnización sustituye a la del artículo 139 de la Ordenanza Laboral de la Construcción y a la del Convenio Colectivo de la Construcción para la Provincia de Madrid.

En caso de muerte por accidente laboral la indemnización será de 1.000.000 de pesetas. Este riesgo podrá ser asegurado por la empresa con una entidad privada.

Art. 24. Jubilaciones.—Los trabajadores que se jubilen durante la vigencia de este Convenio, o cualquiera de sus

PERSONAL DE SUELDO FIJO MENSUAL

| Categoría                                | sueldo base | plus actividad | suma   | plus extrasalarial | suma   | complemento de empresa (incentivo rendimiento comportamiento) | total bruto |
|--|-------------|----------------|--------|--------------------|--------|---|-------------|
| Titulado superior.....                   | 45.200      | 15.105         | 60.305 | 6.259              | 66.564 | 18.642  | 85.206      |
| Titulado medio-J. 1.º adm.....           | 36.869      | 14.027         | 50.896 | 6.259              | 57.155 | 18.642  | 75.797      |
| Encargado general-A.T.S.....             | 35.983      | 14.002         | 49.985 | 6.259              | 56.244 | 18.642  | 74.886      |
| Jefe 2.º Adm. y Dlte. superior.....      | 33.679      | 13.438         | 47.117 | 6.259              | 53.376 | 18.642  | 72.018      |
| Of. 1.º Adm.-Dlte. 1.º J.T. Encarg.....  | 29.778      | 13.254         | 43.032 | 6.259              | 49.291 | 19.859  | 69.150      |
| Delineante 2.º-Topógrafo 2.º.....        | 29.247      | 11.384         | 40.631 | 6.259              | 46.890 | 19.859  | 66.749      |
| Oficial 2.º Adm. ....                    | 28.538      | 11.211         | 39.749 | 6.259              | 46.008 | 19.756  | 65.764      |
| Aux. Adm.-conserje-telefonista.....      | 27.119      | 10.282         | 37.401 | 6.259              | 43.660 | 19.800  | 63.460      |
| Vig. Almac., Enf., Ord. y G. Juzado..... | 26.588      | 9.209          | 35.797 | 6.259              | 42.056 | 19.763  | 61.819      |
| Limpiadora (jornada completa).....       | 24.815      | 6.788          | 31.603 | 6.259              | 37.862 | 21.792  | 59.654      |
| Peón especializado (fijo).....           | 26.580      | 12.562         | 39.142 | 6.259              | 45.401 | 15.232  | 60.633      |
| Oficial 1.º conductor (fijo).....        | 28.980      | 13.684         | 42.664 | 6.259              | 48.923 | 16.841  | 65.764      |

Nota: Estas tablas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS POR UNIDAD DE TIEMPO (A JORNAL)

Desglose conceptos retributivos en un mes de 19 días laborales con un total de 159,60 horas de trabajo

| categoría                      | sueldo base | plus actividad | suma   | plus extrasalarial | suma   | complemento de empresa (incentivo rendimiento comportamiento) | total bruto |
|--------------------------------|-------------|----------------|--------|--------------------|--------|---|-------------|
| Capataz Of.-1.º J. Equipo..... | 26.441      | 12.083         | 38.524 | 5.415              | 43.939 | 22.810  | 66.749      |
| Oficial 1.º.....               | 25.696      | 11.818         | 37.514 | 5.415              | 42.929 | 22.835  | 65.764      |
| Oficial 2.º.....               | 24.526      | 11.001         | 35.527 | 5.415              | 40.942 | 22.518  | 63.460      |
| Ayudante.....                  | 23.780      | 10.944         | 34.724 | 5.415              | 40.139 | 21.680  | 61.819      |
| Peón especializado.....        | 23.568      | 10.850         | 34.418 | 5.415              | 39.833 | 20.800  | 60.633      |
| Peón.....                      | 23.568      | 10.830         | 34.398 | 5.415              | 39.813 | 19.841  | 59.654      |

Nota: Estas tablas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS POR UNIDAD DE TIEMPO (A JORNAL)

Desglose conceptos retributivos en un mes de 20 días laborales con un total de 168 horas de trabajo

| categoría                        | sueldo base | plus actividad | suma   | plus extrasalarial | suma   | complemento de empresa (incentivo rendimiento comportamiento) | total bruto |
|----------------------------------|-------------|----------------|--------|--------------------|--------|---|-------------|
| Capataz-Of. 1.º jefe equipo..... | 27.833      | 12.719         | 40.552 | 5.700              | 46.252 | 20.497  | 66.749      |
| Oficial 1.º.....                 | 27.048      | 12.440         | 39.488 | 5.700              | 45.188 | 20.576  | 65.764      |
| Oficial 2.º.....                 | 25.817      | 11.580         | 37.397 | 5.700              | 43.097 | 20.363  | 63.460      |
| Ayudante.....                    | 25.032      | 11.520         | 36.552 | 5.700              | 42.252 | 19.567  | 61.819      |
| Peón especializado.....          | 24.809      | 11.421         | 36.230 | 5.700              | 41.930 | 18.703  | 60.633      |
| Peón.....                        | 24.809      | 11.400         | 36.209 | 5.700              | 41.909 | 17.745  | 59.654      |

Nota: Estas tablas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

prórrogas, en edad de 64 o más años percibirán la cantidad de 5.000 pesetas por cada año, o fracción, de prestación de servicios, en concepto de premio a la permanencia en la empresa.

Art. 25. Ayuda de comedor.—Los trabajadores que se venían beneficiando del comedor instalado en el centro de trabajo del Barrio del Pilar y que como consecuencia de su traslado a los centros de Alcobendas y Canillas dejaron de disfrutar de este beneficio, y a los centros de Móstoles y Colmenar, percibirán una asignación en concepto de «Ayuda de Comedor» de 196 pesetas.

En aquellos centros de trabajo en que existiese servicio de comedor, los

trabajadores no percibirán la ayuda citada, aun cuando no utilicen el servicio.

Art. 26. Transporte de personal.—La empresa facilitará el transporte, o compensará el superior gasto que por este concepto se puede producir, a todos los trabajadores fijos de plantilla que prestando sus servicios en centros de trabajo situados en el término municipal de Madrid pasen a otros centros establecidos fuera de este término.

CAPITULO VII

Participación del personal

Art. 27. Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.—En los centros de



trabajo donde existan más de 30 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En os centros que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité definido en el párrafo anterior.

El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean al menos 10 en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores: 3.

Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores: 4.

Centros de trabajo con más de 250 trabajadores: 5.

Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, cumpliéndose y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieren elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

Art. 28. Reuniones con la Dirección de la empresa.—Coincidiendo con las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad, y posteriormente a

PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS POR UNIDAD DE TIEMPO (A JORNAL)

Desglose conceptos retributivos en un mes de 21 días laborales con un total de 176,40 horas de trabajo

| categoria                      | sueldo base | plus actividad | suma   | plus extrasalarial | suma   | complemento de empresa (incentivo rendimiento comportamiento) | total bruto |
|--------------------------------|-------------|----------------|--------|--------------------|--------|---|-------------|
| Capataz-Of. 1.º J. Equipo..... | 29.224      | 13.355         | 42.579 | 5.985              | 48.564 | 18.185  | 66.749      |
| Oficial 1.º.....               | 28.400      | 13.062         | 41.462 | 5.985              | 47.447 | 18.317  | 65.764      |
| Oficial 2.º.....               | 27.107      | 12.159         | 39.266 | 5.985              | 45.251 | 18.209  | 63.460      |
| Ayudante.....                  | 26.284      | 12.096         | 38.380 | 5.985              | 44.365 | 17.454  | 61.819      |
| Peón especializado.....        | 26.049      | 11.992         | 38.041 | 5.985              | 44.026 | 16.607  | 60.633      |
| Peón.....                      | 26.049      | 11.971         | 38.020 | 5.985              | 44.005 | 15.649  | 59.654      |

Nota: Estas tablas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS POR UNIDAD DE TIEMPO (A JORNAL)

Desglose conceptos retributivos en un mes de 22 días laborales con un total de 184,80 horas de trabajo

| categoria                      | sueldo base | plus actividad | suma   | plus extrasalarial | suma   | complemento de empresa (incentivo rendimiento comportamiento) | total bruto |
|--------------------------------|-------------|----------------|--------|--------------------|--------|---|-------------|
| Capataz-Of. 1.º J. Equipo..... | 30.616      | 13.991         | 44.607 | 6.270              | 50.877 | 15.872  | 66.749      |
| Oficial 1.º.....               | 29.753      | 13.684         | 43.437 | 6.270              | 49.707 | 16.057  | 65.764      |
| Oficial 2.º.....               | 28.398      | 12.738         | 41.136 | 6.270              | 47.406 | 16.054  | 63.460      |
| Ayudante.....                  | 27.535      | 12.672         | 40.207 | 6.270              | 46.477 | 15.342  | 61.819      |
| Peón especializado.....        | 27.289      | 12.563         | 39.852 | 6.270              | 46.122 | 14.511  | 60.633      |
| Peón.....                      | 27.289      | 12.541         | 39.830 | 6.270              | 46.100 | 13.554  | 59.654      |

Nota: Estas tablas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS POR UNIDAD DE TIEMPO (A JORNAL)

Desglose conceptos retributivos en un mes de 23 días laborales con un total de 193,20 horas de trabajo

| categoria                      | sueldo base | plus actividad | suma   | plus extrasalarial | suma   | complemento de empresa (incentivo rendimiento comportamiento) | total bruto |
|--------------------------------|-------------|----------------|--------|--------------------|--------|---|-------------|
| Capataz-Of. 1.º J. Equipo..... | 32.007      | 14.627         | 46.634 | 6.555              | 53.189 | 13.560  | 66.749      |
| Oficial 1.º.....               | 31.105      | 14.306         | 45.411 | 6.555              | 51.966 | 13.798  | 65.764      |
| Oficial 2.º.....               | 29.689      | 13.317         | 43.006 | 6.555              | 49.561 | 13.899  | 63.460      |
| Ayudante.....                  | 28.787      | 13.248         | 42.035 | 6.555              | 48.590 | 13.229  | 61.819      |
| Peón especializado.....        | 28.530      | 13.134         | 41.664 | 6.555              | 48.219 | 12.414  | 60.633      |
| Peón.....                      | 28.530      | 13.111         | 41.641 | 6.555              | 48.196 | 11.458  | 59.654      |

Nota: Estas tablas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982.

éstas, Dirección-Gerencia celebrará con el Comité de Empresa otras de carácter informativo.

Art. 29. Asambleas.—Para que el Comité de Empresa o Delegado de Personal de cada centro de trabajo puedan informar a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en dichos centros sobre los tratados en las reuniones con Dirección-Gerencia, citadas en el artículo anterior, se autoriza la celebración de dos asambleas anuales convocadas para una hora antes del término de la jornada de trabajo.

En aquellos centros de trabajo que tengan Comité o delegados de personal, los trabajadores serán informados directamente por sus representantes, sin que se permita el desplazamiento para participar en las asambleas de otros centros de trabajo.

El resto de las posibles asambleas se celebrarán, previa convocatoria, en los locales habilitados a tal fin por la em-

presa, de acuerdo con las posibilidades del centro de trabajo, y siempre fuera de las horas de la jornada laboral.

La celebración de toda clase de asambleas deberá ser autorizada por la Dirección de la empresa. No tendrá validez ninguna convocatoria que no vaya sellada por la empresa.

Art. 30. Garantías de los representantes del personal.— Sobre esta materia se estará a lo que dispongan las vigentes normas, o las que en un futuro se promulguen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera Elecciones de representantes del personal de la empresa.—En el plazo máximo de 7 días naturales, a contar desde la fecha de la firma de este Convenio, la representación de los trabajadores convocará elecciones para delegados de Personal y Comités, al objeto de adecuar el número de representantes de los trabajadores

y su distribución, ante la situación creada por la apertura de nuevos centros de trabajo y los obligados cambios de centros que se ha producido desde las últimas elecciones.

La empresa facilitará los medios precisos para la celebración de estas elecciones.

Estas elecciones se celebrarán cumpliendo estrictamente las normas de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, participando en ellos todos los trabajadores de la empresa.

Disposición adicional segunda En condición indispensable para la firma de este Convenio por la representación de los trabajadores el sobreseimiento de los expedientes disciplinarios incoados a miembros del Comité del centro de trabajo Ciudad Residencial Guadalupe, y la readmisión de los despedidos.

(G. C.—2.628)